


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, seated and holding a book. The figure is surrounded by architectural elements like columns and arches. The outer ring of the seal contains the Latin motto "SCIENTIA FIDES CARITAS" at the top and "UNIVERSITAS SAN CAROLIS GUATEMALENSIS" at the bottom. The seal is rendered in a light purple or pinkish hue.

**LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE
REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

GUATEMALTECO

IRMA ARACELY CASTILLO COJÓN

GUATEMALA, JUNIO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE
REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

GUATEMALTECO

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IRMA ARACELY CASTILLO COJÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic.	Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Jaime Amilcar González Dávila
Secretario:	Licda	Edna Mariflor Irungaray López
Vocal:	Lic.	Blanca Odilia Alfaro Guerra

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Juan Ajú Batz
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto De León Velasco
Vocal:	Licda.	Mirsa Eugenia Itungaray López

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

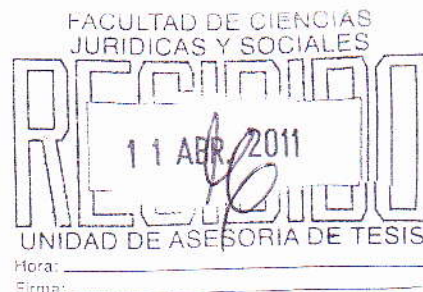


**BUFETE CORPORATIVO
ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
11 Calle 4-52 zona 1 Edificio Asturias Oficina 4
Teléfono 2232-3916.**

Guatemala, 11 de abril de 2011

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Castro Monroy:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de Asesor de tesis de la Bachiller **IRMA ARACELY CASTILLO COJÓN**, del trabajo de tesis intitulado **“LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALATECO”** manifestando las siguientes opiniones:

- a) Considerando que el tema investigado contiene elementos científicos, debido a que el tema abordado se refiere a la carencia de regulación legal en el proponiendo en el trabajo de tesis asesorado luego de un estudio normativo y estructural creando un procedimiento administrativo adecuado para suplir este vacío, en cuanto al aspecto técnico la importancia de utilizar adecuadamente la criminología clínica dentro del sistema penitenciario como las cárceles de mayor seguridad.
- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en la propuesta de una utilización correcta de la criminología clínica para facilitar la investigación del delito cometido.
- e) Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis, ya que son aporte al conocimiento del estudio del derecho.
- f) En cuanto a la bibliografía empleada pude comprobar que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.



En mi calidad de Asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y del examen general público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite, se nombre revisor y se culmine su aprobación en el examen general público.

Cordialmente,



LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ

ASESOR

Colegiado No. 6410

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz

ABOGADO Y NOTARIO

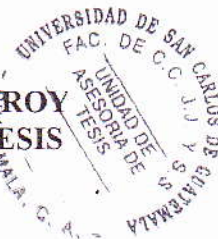


**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintisiete de abril de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **LUIS FRANCISCO MENDOZA GUTIÉRREZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **IRMA ARACELY CASTILLO COJÓN**, Intitulado: **“LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



OFICINA JURÍDICA
LIC. LUIS FRANCISCO MENDOZA GUTIERREZ
ABOGADO Y NOTARIO
11 CALLE 4-52 ZONA 1, GUATEMALA, CIUDAD
TELEFONO: 22323916

Guatemala, 16 de agosto de 2011.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Lic. Castro Monroy:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintisiete de abril de dos mil once, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller **IRMA ARACELY CASTILLO COJÓN**, el cual se intitula **“LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO”**

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

a) En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto así como conceptos definiciones que puedan determinar que existe falta de regulación de la criminología clínica en el sistema penitenciario guatemalteco para la adecuada reinserción de delincuente ante la sociedad.



b) De igual forma la metodología utilizada se dio a través del método deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de la investigación bibliográfica, con lo cual se abarcó las etapas del conocimiento científico, planteado el problema jurídico- social de actualidad y buscándole una posible solución.

c) Asimismo el presente trabajo de tesis es un material considerablemente actual, siendo un gran aporte para la sociedad.

d) Un conocimiento científico en lo referente a la persecución penal, el en el mismo está redactado de una forma clara y precisa que lleva a los preceptos generales a los particulares, con lo cual es una lectura fácil de comprender.

e) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y debidamente fundamentadas, en congruencia con el tema investigado, por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho.

f) El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la material que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis cumplió con los requisitos establecidos tanto de formas como de fondo exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, y a su vez pueda ser sometido a su discusión y aprobación en el examen publico establecido.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Lic. Luis Francisco Mendoza Gutiérrez

Revisor de Tesis

Colegiado 3,854

ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3854



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cinco de junio de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IRMA ARACELY CASTILLO COJÓN, titulado LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CEHR/iyc

DECANATO

SECRETARIA



DEDICATORIA

A DIOS: Por ser el centro de mi vida y darme la sabiduría para alcanzar mis metas.

A MI MADRE: Josefina Cojón Reyes, por haber guiado mi camino y por todo su *apoyo incondicional*, gracias por su amor, esfuerzo y ejemplo de lucha.

A MI HERMANO: Eddy Santiago, gracias por tu cariño, que te sirva de ejemplo para seguir *adelante*.

A LOS ABOGADOS: Eddy Augusto Aguilar Muñoz, Luis Francisco Mendoza Gutiérrez por su *apoyo*.

A: Tíos, primas, primos con mucho cariño.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La criminología.....	1
1.1. Breves antecedentes de la criminología.....	3
1.2. La criminología clínica.....	8
1.3. Origen de la criminología clínica.....	11
1.4. Fines de la criminología clínica.....	11
1.5. Objeto de la criminología clínica.....	13
1.6. Datos que deben ir en el estudio clínico que realiza el criminólogo.....	16
1.7. Teorías de la criminología clínica.....	17
1.8. La escuela clásica.....	17
1.9. La escuela positiva.....	21
1.10. Los postulados de esta escuela.....	22
1.11. La escuela ecléctica.....	24
1.12. La escuela social.....	25
1.13. Métodos que utiliza esta disciplina.....	25
1.14. Pronóstico.....	33
1.15. Clases de criminología.....	34

CAPÍTULO II

2. Delincuente.....	38
2.1. Clasificación.....	40
2.2. Peligrosidad.....	47
2.3. Capacidad criminal.....	47
2.4. Características.....	48
2.5. Formas Clínicas de estado peligroso del delincuente.....	50

CAPÍTULO III

3. Derecho penal.....	52
3.1. Misión del derecho penal.....	54
3.2. Fuentes del derecho penal.....	54
3.3. En la estructura de normas jurídico penal existen dos partes.....	56
3.4. Delito.....	57



Pág.

3.5. Teoría del delito.....	57
3.6. Aspectos criminológicos del delito.....	61
3.7. Formas de conducta del delincuente.....	64
CAPÍTULO IV	
4. La reinserción social del delincuente en el sistema penitenciario guatemalteco.....	67
4.1. Criminología clínica o clínica de la vulnerabilidad en el sistema penitenciario.....	70
CAPÍTULO V	
5. La criminología clínica en cumplimiento del principio de reinserción social del delincuente en el sistema penitenciario guatemalteco.....	83
5.1 Sistema penitenciario guatemalteco.....	91
5.2 El proceso de rehabilitación integral de los reclusos en el sistema penitenciario guatemalteco.....	92
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	103



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo ha sido de mucho interés ya que permite a través de una investigación como ésta, brindar un estudio un poco más profundo acerca de la realidad nacional en el tema del sistema penitenciario y señalar a la criminología clínica aplicada a esa realidad, puede en determinado momento dar cumplimiento efectivo al principio de reinserción social del delincuente que se encuentra como una obligación estatal en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo tanto, le es aplicable el presente estudio, en cuanto a dar mayor énfasis a la criminología clínica, es decir, al tratamiento del reo o recluso desde una perspectiva más directa, abordando su personalidad, para que durante su estadía en el centro penitenciario sea evaluado constantemente, y de esa manera abordar la temática de su personalidad para aplicar la criminología clínica y cumplir de esta forma con el principio de reinserción social, haciendo un análisis de este principio desde la perspectiva de la intervención del Estado en el derecho penal moderno. Todo lo anterior, desde la perspectiva de la criminología clínica, como una ciencia de la psicología puede coadyuvar en la práctica, en los fines de rehabilitación y resocialización de los presos preventivamente y reos con condena.

Puedo señalar que con el presente trabajo se comprobó la hipótesis basada en que las autoridades del sistema penitenciario, utilizan de forma inadecuada la criminología clínica como método para lograr la reinserción y rehabilitación de los presos y reos en cumplimiento de la ley y obligación del Estado contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, evidentemente se pretende demostrar que por el hecho de que no se ha empleado, constituye un factor de ineficiencia por parte del Estado y de las autoridades del sistema penitenciario. La investigación tiene como objetivos principales entre otros: Establecer la falta de aplicación de los principios de la criminología clínica en los procesos de reinserción del delincuente; determinar en qué



consiste la criminología clínica aplicada al derecho penal; efectuar un análisis de la Ley del Régimen Penitenciario para determinar si se aplica la criminología clínica en el proceso de reinserción constitucionalmente establecido; efectuar un estudio del cumplimiento de los fines de la pena y de lo establecido en la Constitución Política de la República en cuanto a la rehabilitación y reinserción social, de acuerdo a la realidad guatemalteca en el sistema penitenciario y analizar en qué consiste la criminología clínica y cuál es la importancia de que se tome como base para los procesos de reinserción y rehabilitación del delincuente.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos: En el capítulo primero, describo la criminología clínica, antecedentes históricos y el fin primordial; en el segundo capítulo, desarrollo todo acerca del delincuente y adaptación social; en el capítulo tercero, trato el tema de qué es derecho penal, sus características y la relación con la criminología clínica; y por último el capítulo cuarto, me refiero al sistema penitenciario y la criminología clínica utilizada dentro de este Organismo.

En cuanto a la metodología, empleé el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Asimismo, pude aplicar el método de la síntesis, permite analizar separadamente los fenómenos objeto del estudio, por ello, permitirá descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las repercusiones que tiene el fenómeno en estudio y la necesidad de su adecuación jurídica legal. Dentro de la técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas, documentales que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también utilicé el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso.

Se concluye la investigación y se hace referencia de las recomendaciones derivadas de la presente investigación, al final se describe la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.



CAPÍTULO I

1. La criminología

El ser humano desde su nacimiento, se encuentra inmerso en una serie de factores que inciden en su personalidad. El hecho de que todo ser humano individualmente considerado sea distinto a otro, da la idea de que la personalidad también es distinta, y por lo tanto, resulta muy difícil clasificar en personalidades a cada una de las personas, pero que la ciencia de la criminología pretende estudiar desde la perspectiva no precisamente individualista, sino de los parámetros normales en que se desenvuelven las personas que no se acoplan o no se dirigen por las normas socialmente establecidas y por ello transgreden la ley.

Además, es innegable que la conducta del ser humano especialmente aquella conducta transgresora ha sido preocupación de estudio de personas como las que se señalarán más adelante y que a pesar de que eso sucede desde tiempos remotos ha sido ampliamente criticadas y denota que en la actualidad, solo se han quedado en criterios, teorías, pero que en la realidad en el caso de la criminología no han sido de utilidad para el delincuente o reo. Por eso, también se habla de las Escuelas Jurídico Penales.

Dentro de la diferencia que existe entre la ciencia normativa de la ciencia psiquiátrica, psicológica o de la mente y conducta, es que en el segundo caso, los comportamientos están basados o regulados en las normas legales, y son los que estudia la ciencia



normativa; y su campo de estudio es menos amplio que el de la ciencia causal-explicativa, porque no pasan del marco normativo.

Existen además, las ciencias aplicativas que son un conjunto de técnicas, que utilizan el material científico de que las otras ciencias aportan, para ayudar al desenvolvimiento de las interrogantes que en ellas se podrían plantear, y en todos estos casos, es que se explica cómo funciona la criminología dentro del derecho penal.

Es por eso, que se ratifica que la criminología ayuda a estudiar el delito, sin que esto signifique que éste sea su objeto exclusivo de estudio. La ciencia causal explicativa trataría de explicar al delito en sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que lo produce; La ciencia normativa estudiaría los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delito y todas las sanciones que se podrían aplicar para cada comportamiento establecido y la ciencia aplicativa se ocuparía en indagar las circunstancias de tiempo y lugar, instrumentales y personales en que se realizó el hecho punible.

Etimológicamente criminología deriva del latín crimen criminis, y del griego logos, tratado; y, considerando el concepto crimen como conducta antisocial, y no como delito, delito grave o delito de lesa majestad, la criminología puede mantener su original denominación.



1.1 Breves antecedentes de la criminología

Por lo anterior, es preciso hacer un análisis de la historia de la criminología y como es abordada en el derecho penal a través del tiempo, para que posteriormente en el desarrollo de los demás capítulos que comprenda este trabajo, pueda comprenderse de mejor manera, su importancia y la clave de su utilización especialmente en el derecho penal ejecutivo.

A través de la historia del mundo, el derecho penal ha ocupado un papel fundamental dentro de los distintos estados, porque el valor máspreciado de toda persona o ser humano, es la vida, y cuando ésta no es quitada por Dios es en donde se produce el abuso de derechos y proviene a consecuencia de ello la venganza de los parientes. Es por ello, que se dice que la lucha del delito y la preocupación científica de éste fueron objetivos que las ciencias normativas que trataron de alcanzar y se dio durante la Antigüedad y la Edad Media. Tal fue la importancia que se dio a esos problemas, que ilustres filósofos de la época dieron su opinión al respecto del problema de los delincuentes y el castigo que a éstos se le debiera de aplicar, dentro de los más renombrados estudiosos de estos tópicos se encuentra, Sócrates, Platón, Aristóteles.

“Las bases de la filosofía del derecho penal dadas por Tomas de Aquino en la escolástica le paso lo mismo que a la anterior, solo que esta se dio en la época medieval. Se da comienzo en la edad moderna, estimuladas por la ilustración, pero con



una verdadera intensidad solo en el siglo XIX, es aquí que los fenómenos reales entran en investigación, estos fenómenos abarcaban tanto el plano físico y psíquico que están en conexión con el delito. En estas ilustraciones tuvo su mejor influencia del manual del jurista *Wiarco Octavio Orellana*".¹

La criminología, entonces, no se exterioriza de una manera independiente, sistemáticamente cultivada. Sino que se deriva de diversas ramas de la investigación humana, hasta que al final se llega a reunir todas estas piezas dispersas y con ello se desarrolla esta disciplina propia y por eso se llama así, criminología.

Dentro de los antecedentes históricos de esta disciplina, se señala a Lombroso, que es siempre o en la mayoría de los casos nombrado como fundador de la criminología científica. A esto ha existido una fuerte crítica porque al decir esto, se dejaría injustamente oculto lo hecho por estudiosos antes de él, y que indudablemente ya habían elaborado estudios, ensayos, críticas, etc., respecto del tema y a través de distintos enfoques, es decir, por psicólogos, psiquiatras, médicos, abogados, y otros.

En cuanto a lo anterior, se ha señalado lo que escribió antes de Lombroso, el tratadista Morel realizó investigaciones propias, hizo reflexiones como las de Lombroso pero con la diferencia que se permaneció en la oscuridad. También, llevado por la fuerte intención político criminal, el tratadista Jeremías Benthan, quien propuso reformas al

¹ Orellana Wiarco Octavio. **Manual de criminología**. Pág. 33



sistema legal y penal inglés, mientras su compañero de ciencia, Howar con su obra El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gale de 1777, impulsó a los movimientos de reforma.

También existieron otros tratadistas que intentaron explicar la importancia de la criminología científica, como le denominaron en los años de 1800 aplicado a la ciencia del derecho penal. Lavater, con sus primeras publicaciones el 1775 de fisonomía y los trabajos de Gall cuya obra principal apareció en 1882, llamada las funciones del cerebro. Gall es señalado como el verdadero fundador de la antropología criminal, el cual anteriormente se ocupó de la Frenología, a la cual se le aplicó el medio de prisiones Lauvergne en 1841.

El delito en estos tiempos, era considerado como una determinada forma de degeneración hereditaria en el individuo o incluso en su familia, esta teoría estuvo apoyada por Morel. Dentro de las características singulares de estas teorías, se puede señalar que indicaban que la forma de los cráneos era fundamental. Los cráneos de los criminales tenían particularidades, y éstas fueron detalladas por el neurólogo y patólogo Broca. En 1869 se hizo investigaciones sobre 464 cráneos de criminales, las cuales las hizo Wilson, y el médico de prisión escocés Thompson en 1870, publicó en el Jornal of Mental Science, el resultado de sus observaciones sobre más de 5,000 presos.



La tesis de la locura moral (Schwachsinn), fue publicada por Prichard, en 1835. Nicolson entre 1873 y 1875, publicó sus trabajos sobre la vida psíquica del criminal y su tendencia a la locura, imbecilidad y ausencia de sensibilidad, el objetivo de estos estudios era determinar la importancia de la psiquiatría forense.

Se puede denotar que el estudio del delito y los infractores siempre fue motivo para escribir de muchos autores, que no vale la pena señalar en este trabajo, pero si enfatizar que el más relevante fue Lombroso, a quien se critica en este apartado. Por ello, la sociedad en general, siempre busca el estudio del crimen y los criminales y esto concierne a la disciplina de la criminología. A través de ella, se busca las causas del delito, teniendo como objeto al infractor, sin embargo, más recientemente, como se verá más adelante, se puede establecer que a través de estos estudios, ya no se toma al criminal como objeto, sino que se le ha dado una importancia singular diferente a como se le daba en los años analizados en tiempos de Lombroso y mucho antes de éste, porque se ha llegado entre otras cosas a la conclusión de que el hombre como el infractor debe ser analizado criminalísticamente, pero no como objeto de estudio por conocer las causas del delito, sino más bien como sujeto, para determinar las causas por las cuales estas personas no se circunscriben a normas sociales y legales y deciden infringir.

En la antigüedad se pensaba que el delito, se le atribuían a los defectos físicos y mentales y que era el producto de los rasgos hereditarios, de tal suerte que se tomaba al delincuente como objeto de estudio, sin embargo, estas teorías ya han sido



desechadas. Lo anterior, entre otras cosas, porque el delito, se aprende y no se hereda. Las explicaciones sociológicas son las que se oponen a la creencia del delito hereditario.

La criminología por ello, se considera una ciencia muy nueva, la cual se puede ver que se basa en dos áreas de búsquedas, que son distintas pero están relacionadas entre sí, la primera, está el estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad y la segunda, es el estudio de los delincuentes desde un punto de vista psicológico. Ambas teorías son más descriptivas que analíticas.

Por ello, se estudia el comportamiento humano desde una perspectiva legalística por esa razón es una ciencia que no es exacta. La ley utilizando estas perspectiva, llegan a la conclusiones, qué conductas son criminales y cuáles no, de allí es que los científicos tratan de formular sus razones de por que ciertas personas violan la ley.

De acuerdo con las creencias y sus necesidades, hablando de la sociedad, se podría decir que es legal o ilegal. Aunque se tiene el Código Penal que posee nociones firmes del mal y del bien, observando que no todo lo malo en sentido moral es criminal y algunos actos que por lo general no se consideran malos, pueden ser penalizados.

Para una mejor comprensión de la criminología, se han establecido conceptos derivados de las escuelas jurídicos penales, ya que los conceptos puramente jurídicos



van entrelazados con los criminológicos y de allí se parte del análisis de los problemas normativos.

1.2 La criminología clínica

La criminología general es la que expone los conocimientos teóricos, que actualmente se poseen en el campo. Dado que encontré en una materia multidisciplinar, se estudian por lo mismo separadamente la antropología o biopsicológica, la psiquiatría, la sociología criminal, así como la penología en sentido amplio (incluido por tanto el tratamiento del pre delincuente) y las ciencias criminalísticas. Todo ello, sucede por tanto, en abstracto y como en líneas paralelas y horizontales.

Por el contrario, la criminología clínica se sitúa en otra perspectiva; pretende aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la criminología general, a un caso concreto. Actúa por así decirlo, dando un corte vertical a todas las disciplinas de la criminología general, para aplicar todos los conocimientos de las mismas a un individuo. Lo anterior indica, que la criminología clínica exige la colaboración de varios especialistas en las distintas ramas que forman la criminología, colaboración que no puede limitarse a aportaciones aisladas de todos ellos, sino que ha de engranarse en un todo armónico. Por lo que es postulado imprescindible de la criminología clínica, el trabajo en equipo de dichos especialistas.



Puedo definir la criminología clínica, como la ciencia que estudia al delincuente (o pre delincuente), concreto en enfoque multidisciplinario, mediante un trabajo en equipo criminológico y en orden a su resocialización.

Técnicamente puedo definir a la clínica como la ciencia multidisciplinaria, que estudia al delincuente en forma particular, a fin de conocer la génesis de su conducta delictiva y aplicarle un tratamiento personalizado, procurando su reinserción a la sociedad.

Parte del estudio clínico e individual del delincuente, considera al delito como una conducta anormal patológica, de una personalidad conflictiva, con una determinada problemática de violencia. Si es un conjunto de actividades señaladas con el término de criminología clínica, entonces: Consiste en la aplicación integrada y conjunta del saber criminológico y las técnicas del diagnóstico a casos particulares y con fines diagnósticos y terapéuticos.

Algunos literarios definen la criminología clínica como es el caso de Benigno Di Tullio, de la siguiente manera:

“Es la ciencia de las conductas antisociales y criminales basada en la observancia y el análisis profundo de casos individuales, normales, anormales o patológicos.”²

² Tullio, Di Benigno, *Criminología comparada*, pág. 300.



“Esta corriente intenta dar una explicación integral a cada caso, considerando al ser humano como una entidad biológica, psicológica, social y moral. Se dice que proviene de Lombroso”.³

Según el profesor Benito Amílcar Fleita, “Las múltiples formas en que se manifiestan los actos delictuosos y los caracteres fisiopsíquicos del delincuente. No trata de explicar o establecer el grado de responsabilidad del delincuente, sino de fijar el grado de temibilidad según el peligro que pueda resultar en su convivencia en la sociedad.”⁴

Dentro de los estudiosos en este tema de las escuelas jurídico penales, se encuentra Jiménez de Asúa y la determinación de las distintas teorías que explican la naturaleza jurídica de la criminología clínica científica aplicada a la ciencia del derecho penal, lo cual se verá más adelante. Suelen dividir los autores el estudio de la criminología en dos grandes secciones; la que llaman criminología general y la clínica criminológica.

La criminología clínica, es la ciencia que se encarga del diagnóstico y tratamiento de los antisociales. Esta criminología intenta dar una explicación exhaustiva a cada caso, considerando al ser humano como un ser biológico, psicológico, social e individual. La criminología clínica, es el diagnóstico y tratamiento de los problemas interiores y conductuales, como los trastornos mentales, antisocialidad, alcoholismo, problemas

³ Lombroso, *La criminología*, pág. 257

⁴ Fleita Amílcar, Benito, *Estudio de la criminología*, pág. 56

familiares, etc. Estudia los factores que llevaron al sujeto a cometer una conducta antisocial, no se estudia la generalidad, sino cada caso particular.

1.3 Origen de la criminología clínica

La palabra clínica viene del griego *lecho*. En su origen, es la parte de la medicina que enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar las enfermedades a la cabecera de la cama de los pacientes.

1.4 Fines de la criminología clínica

La primera meta que se propone todo equipo clínico criminológico le viene impuesta por la definición, que acabo de exponer, pretende ante todo solucionar un caso concreto, y re socializar al delincuente o pre delincuente sometido a estudio.

Pero con ello, no se termina su labor: Un segundo paso, que da enseguida todo equipo criminológico netamente científico, es el de la investigación.

El caso concreto estudiado sirve por una parte de contraste a las teorías generales manejadas y por otro abre nuevos horizontes teóricos, al aplicar técnicas nuevas o ver surgir resultados o datos con los que no se contaba.



Luego la criminología clínica persigue dos fines diversos: El de aplicación de los conocimientos anteriores y el de investigación de nuevas teorías y métodos. Todo ello, sin embargo, ligada al caso concreto, que estudia y analiza.

Cierto que un equipo clínico puede subrayar más el uno o el otro de dichos cometidos; por lo que en ocasiones se oye hablar de equipos de tratamiento y equipos de investigación. Pero en ambos casos, el otro aspecto existe y se encuentra inseparablemente unido al que se acentúe por el equipo en cuestión; ya que todo tratamiento amplía, confirma, niega o puntualiza los conocimientos teóricos, y toda investigación clínica ha de hacerse alrededor de un caso concreto, que es por lo mismo sometido a tratamiento.

El planteamiento de la clínica criminológica y los fines que la misma persigue, son por tanto semejantes a los que utiliza la medicina clínica: ya que también ésta se mueve alrededor del caso concreto, y en mayor o menor grado según el enfoque realiza los dos fines indicados: el tratamiento y la investigación del enfermo concreto.

La diferencia fundamental con la disciplina, es que en el caso de la clínica médica el trabajo en equipo es más limitado, o al menos los especialistas que colaboran no proceden de campos tan diversos. Por ello, el equipo criminológico encuentra en sus principios mayores dificultades en su trabajo.

Y en tal sentido, la criminología clínica tiene un tercer fin, quizás no menos trascendental que los dos más arriba indicados: El de conjuntar en equipo a los representantes de las diversas disciplinas, que integran la criminología; y a través de su labor común, engranar los diversos enfoques no sólo en un caso concreto, sino incluso en el campo de la criminología general.

Porque dichos especialistas comenzaron a enfocar su materia teórica con nuevas perspectivas; y con notable mayor apertura hacia las disciplinas restantes, cuando una labor común con los representantes de las otras les ha dado la perspectiva y los puntos vitales en que trabajan los especialistas indicados. Sólo así se van construyendo luego las diversas materias integrantes de la criminología general, de modo que no sean meras aplicaciones aisladas de la disciplina correspondiente (psicología, sociología, psiquiatría, derecho, etc.) al criminal; sino que adquieran sustantividad propia, al ser enfocadas y desarrolladas con vistas a un programa de conjunto, a unos objetivos criminológicos a conseguir en unión con las disciplinas restantes.

1.5 Objeto de la criminología clínica

La clínica criminológica tiene por objeto, por analogía con la clínica médica, formular una opinión sobre un delincuente, contenido esta opinión un diagnóstico, un pronóstico, y eventualmente un tratamiento.

Pretende aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la criminología general, a un caso concreto. Actúa, por así decirlo, dando un corte vertical a todas las disciplinas de la criminología general, para aplicar todos los conocimientos de las mismas a un individuo.

El criminólogo colombiano Alfonso Reyes Echandía, opina que: “si bien no puede compartirse la afirmación de que el delito se explica suficientemente dentro del mundo de la psique, tampoco es posible desconocer que estas disciplinas han enriquecido el conocimiento de la conducta humana desde el punto de vista psicológico, aspecto que no es lógico desechar cuando se pretende llegar a una explicación integral de la criminalidad”.⁵

La criminología del desarrollo, estudia la evolución de los seres humanos desde el nacimiento hasta la ancianidad. Por tratarse de criminología, ésta estudiará además los problemas que se presentan en cada etapa del desarrollo para poder determinar qué dificultades fueron las que influyeron en el sujeto como factores criminógenos para que su conducta se tornara antisocial, y del conocimiento de éstos, realizar la prevención. El criminólogo desarrollista, ha de estudiar qué conductas tiene una persona adulta para saber en qué momento de su desarrollo algo estuvo mal y no le permitió continuar de manera adecuada. La técnica por excelencia será la histórica, habrá que ir al pasado de los sujetos para entender su conducta en el presente.

⁵ Echandía Reyes Alfonso, **La criminología clínica**, pág. 45.



Después de ver lo anterior, es necesario conocer de este tema por la importancia que tendrá para el criminólogo o psicólogo en la descomposición y reconstrucción de la personalidad de los delincuentes. Todas las ideas o corrientes de las criminologías especializadas en el estudio humano, surgen de esta criminología; la clínica, engloba todas estas áreas: criminología de la anormalidad, criminología del desarrollo, criminología de la personalidad, criminología psicoanalítica y criminología conductual.

Pedro José Peñaloza, señala que: “la criminología clínica considera que el delito es una conducta patológica y anormal que daña y destruye, es la conducta de un individuo enfermo social que a través de la pena debe ser curado y rehabilitado socialmente”.⁶

Señala adecuadamente el Dr. Rafael Moreno González que: “a la criminología clínica le interesan todos aquellos métodos que permiten conocer las variedades de la personalidad del delincuente y de su conducta criminal, los que investiguen sus disposiciones, sus relaciones con el mundo circundante y con su propio ‘yo’, para que se lleve a cabo su determinación tipológica, su pronóstico y la fijación de las medidas terapéuticas que han de aplicársele”.⁷

⁶ Peñaloza, Pedro José, **Criminología clínica**, pág.67

⁷ González Moreno, Rafael, **Ciencias forenses**, pág. 89.

1.6 Datos que deben ir en el estudio clínico que realiza el criminólogo

Nombre, sexo, fecha de nacimiento, domicilio; historia de la familia. Enfermedades, conductas antisociales ya cometidas antes, problemas entre los familiares en la infancia del paciente; historia del paciente. Desarrollo físico, educación, nivel económico, si hubo disciplina en su hogar, si tuvo relaciones sociales o se mantuvo alejado, mal relación con los padres, nivel de emociones; es decir, si es inmaduro o si no tuvo algún medio de escape a sus emociones (enojos, felicidades, miedos, etc.); examen físico del paciente. Peso, estatura, edad biológica y mental, vocabulario, si es inquieto, agitado, nervioso, violento, agresivo, etc; y además hay que auxiliarse de los estudios psicológicos, psiquiátricos, médicos y del trabajador social.

El criminólogo clínico tiene como labor el observar, diagnosticar y pronosticar al paciente: observación: Se usa para concentrar en el sujeto de estudio; diagnóstico criminológico: Se utiliza para establecer el grado de peligrosidad de un individuo; y pronóstico criminológico: Se trata de predecir la peligrosidad y futura conducta del sujeto.

Para determinar lo anterior, se toman en cuenta los componentes de la personalidad antisocial y los factores criminógenos, a mayor cantidad de éstos será mayor su peligrosidad y viceversa. Por ello, la criminología busca en cualquier momento eliminar las condiciones que favorezcan a la comisión de una conducta antisocial.

1.7 Teorías de la criminología clínica

Se ha escrito que el rápido desarrollo de las escuelas jurídico penales en el Siglo XX, se debió a las continuas confrontaciones, algunas de violencia, de las diversas escuelas jurídico penales. Unos de los avances más importante que se obtuvo de la lucha de las escuelas jurídico penales, consistió en la delimitación de los campos, en la precisión de métodos y en la colaboración entre profesionales, puesto que anteriormente trabajaban dispersos.

“Sainz Cantero define escuela jurídico penales en un sentido más amplio; la dirección del pensamiento que tiene una determinada dirección, trabaja con un método peculiar y responde a unos determinados presupuestos filosóficos penales. Una de las corrientes que están actualmente en desprestigio son las jurídico criminológica que pretende hacer de la criminología una ciencia auxiliar, que se dediquen a estudiar dogmas y códigos penales.”⁸

1.8 La Escuela Clásica

Para explicar lo anterior, se han determinado las explicaciones concernientes a ello, surgiendo las distintas escuelas, siendo la primera la clásica, es decir, la que ha predominado por mucho tiempo y que aunque haya quedado atrás, tuvo relevancia

⁸ Cantero Sainz, *criminología auxiliar*, pág. 230



importante en su época, a partir de que existió y que por ello se estudia como antecedente.

En los Siglos XVII y XVIII surgieron nuevas clases sociales, como por ejemplo los mercaderes, banqueros y los hombres de negocio (los burgueses), llamada esta época como la era de las luces. El esfuerzo de mucho trabajo, el pensamiento racional fueron causas que hizo que la ética protestante despertara para que las personas alcanzaran su éxito personal. Comenzaron a surgir nuevos cambios en la manera de pensar, alcanzando un auge las ciencias en la búsqueda de las normas legales y desplazando los erróneos caminos de Dios. Gracias a esto, se dieron cuenta que el hombre a través de la razón experimentó los dolores y placeres, por tal motivo el Estado dejó de ser observado como una entidad divina, que imponía sus castigos y reglas para todos los ciudadanos, sino que se exigió que siguiera los dictados de la razón.

La reforma clásica tuvo sus inicios en la última mitad del siglo XVIII en Inglaterra e Italia, y se extendió a Europa Occidental y a EE.UU de allí en adelante. Teniendo en cuenta que lo más importante, es que la Escuela Clásica no existió como tal desde el punto de vista histórico, sino que gracias a Enrico Ferri, que comenzó a llamarle clásicos a los juristas pre positivistas y posteriores a Beccaria.

Beccaria en 1764 escribió una obra con el nombre: delitos y castigos, esta obra fue escrita tan solo cuando el contaba con 26 años de edad. Él trataba de encontrar la



igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, escribir las leyes para que pudiera ser comprendida por todos los individuos y no solo por máximos juristas sobre todo que la interpretación de ésta no se pudiera dar de una forma desviada a la moral por los juristas o jueces y por último el de limitar el ámbito de las leyes penales al mínimo necesario para minimizar el delito.

Con lo anterior, se puede decir que por el apareamiento y las características de esta escuela se dio la terminación de la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba, porque procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado, se dice entonces, que aquí fue en donde surgen ideas que posteriormente fueron desarrolladas por tratadistas del derecho penal moderno y con ellos surgen nuevos principios que inspiran a esta ciencia, como el de Estado de necesidad, o mínima intervención, de proporcionalidad, y otros mismos que se analizarán más adelante.

Pero dentro de este análisis, al hablar de los representantes de la Escuela Clásica sin duda fue por Beccaria, quien sentó los principios de esta corriente que también fue el motivo del surgimiento de otros estudios. Dentro de los escritores clásicos más destacados se pueden señalar a Francisco Carrara; dentro de los escritos que se analizaron, está uno que fue significativo para quien escribe, no me ocupo de cuestiones filosóficas, presupongo aceptada la doctrina del libre arbitrio y de la

imputabilidad moral del hombre y sobre esta base edificada la ciencia criminal, que mal se construirá sin aquella.

Según Carrara delito es: "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso".⁹

Los postulados que predominaron durante mucho tiempo con la Escuela Clásica, y éstos son:

- El encontrar sus bases filosóficas en el derecho natural.
- Un respeto absoluto al principio de legalidad.
- *Ver al delito como un ente jurídico y no como un ente filosófico.*
- El libre albedrío
- La aplicación de las penas a los individuos moralmente responsables.
- *Los que carezcan de libre albedrío como por ejemplo los locos y los niños quedan excluidos del derecho.*
- La pena es la retribución que se hace al criminal por el mal que hizo en la sociedad.
- La retribución debe ser exacta.

⁹ Carrara, *Delito*, pág. 30.

- La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente.
- El derecho de castigar pertenece al Estado, título de tutela jurídica.
- El derecho penal es garantía de libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.
- Se considera que el método debe ser lógico-abstracto, silogístico y deductivo.

1.9 La Escuela Positiva

Es todo lo contrario a la Escuela Clásica, se ha dicho que ella si tuvo una existencia real, es decir, que si fue aplicada, considerada, comprobada, con un grupo de juristas que retaron a otros juristas del campo para poder imponer sus ideas.

Algunos autores, dentro de esta Escuela, han notado que debido a los excesos de la Escuela Clásica, nace la Escuela Positiva. Dentro de las principales razones, señalan que todo se debió al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente a sus creencias de haber de haber agotado la problemática jurídico penal. La vida de esta Escuela ha sido agitada y fecunda, llena de aciertos y de errores también, así como ha tenido muchos que la apoyan también están los que la contradicen.



Otra conocimiento que Ferri explica es: La escuela criminal positiva no consiste únicamente en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal y de los que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídico que ofrece la ciencia de los delitos y de las penas era una exposición de silogismos, la Escuela ha hecho de él una ciencia de observación positiva, que fundándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal, y así de como el derecho penal y los estudios penitenciarios llega a ser la ciencia sintética que yo mismo la llamé sociología criminal, y así esta ciencia aplicando el método al estudio del delito, del delincuente y del medio no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas.

Dentro de los representantes más sobresalientes de esta Escuela, se encuentran Lombroso, Ferri y Garofalo.

1.10 Los postulados de esta Escuela

- La Escuela Positiva se caracteriza por su método científico.
- El delito es un hecho de la naturaleza y debe estudiarse como un ente real, actual y existente.
- Su determinismo, es totalmente determinista esta Escuela.



- Sustituye la responsabilidad moral por la responsabilidad social, puesto que el hombre vive en sociedad y será responsablemente social mientras viva en sociedad.
- El hecho de que si no hay responsabilidad moral, no quiere decir que se pueden quedar excluidos del derecho.
- El concepto de pena se sustituye por el de sanción.
- La sanción va de acuerdo a la peligrosidad del criminal.
- *Éstas deben durar mientras dure la peligrosidad del delincuente, y por eso son de duración indeterminada.*
- La Ley Penal no restablece el orden jurídico, sino que tiene por misión la de combatir la criminalidad considerada como fenómeno social.
- El derecho a imponer sanciones pertenece al estado a título de defensa social.
- Más importante que las penas son los substitutivos penales.
- Se acepta "tipos" criminales.
- La legislación penal debe estar basada en los estudios antropológicos y sociológicos.
- *El método es inductivo experimental.*



1.11 La Escuela Ecléctica

Esta Escuela tiene su fundamento teórico en el mismo que el de la Escuela Clásica, que es el contrato social. La diferencia entre la Escuela Clásica y Positiva, está en que éstas tenían una serie de normas que si no estabas de acuerdo con una, rompías todas las demás. Era un esquema casi perfecto y el objetivo de la Escuela Ecléctica, era la de romper con esas reglas o esquemas monolíticos y crear algo diferente.

El presupuesto operante de ésta, es la igualdad material y como en la Escuela Clásica, radica su responsabilidad en lo individual, pero le agrega el concepto de situación, referente al medio físico y social. Como consecuencia de la introducción del concepto situación en la responsabilidad individual, la Escuela Ecléctica, logra la atención punitiva por razones subjetivas, y conserva, dicha disminución por razones objetivas.

La integración entre derecho penal y criminología requiere entre todo una gran madurez en ambas disciplinas, se recalca sobre la madurez de estas ciencias, porque el derecho penal en aquella época estaba falto de madurez y la criminología empezaba sus primeros pasos.



1.12 La Escuela Social

Está apoyada por el filósofo Durkheim, y no tiene su fundamento en el contrato sino en la dialéctica; tiene antecedentes en la Lyon, en especial en Lacassagne, en la cartográfica y en la de intersicología.

Para la Escuela Social, el presupuesto operante es el de la desigualdad material y la división del trabajo, y no el de la igualdad del contrato. La responsabilidad penal es individual, pero requiere una depuración de las fuerzas sociales.

Su sistema jurídico busca ante todo una justicia social y tiene un criterio político, que busca la comprensión y mejoras sociales. Tratándose del delincuente, la Escuela Social realiza los estudios de éstos bajo un enfoque sociológico, la patología se desplaza del campo individual al social. Introduce el estudio de la motivación en el delincuente y hace la medición punitiva con base en factores objetivos y subjetivos, desde luego la lista de factores subjetivos la amplía, y a más de esto, no solo reconoce la atenuación punitiva derivada de ambos factores, sino que llega también a admitir la exclusión de responsabilidad. Fue la primera en hacer la distinción entre lo patológico y lo no patológico, con énfasis en lo no patológico.

La clasificación de delito y delincuente, analiza que es normal, quedando a salvo la anormalidad biológica y psicología del delincuente. Tiene una interpretación legal socio



jurídica; permite un fuerte avance de la criminología, y con él favorece la maduración de la misma hacia una ulterior integración, todavía inexistente, con el derecho penal.

El mérito principal de la Escuela Social, radica en introducir el concepto de función social del derecho, en el cual, la ley aparece como el mejor mecanismo para lograr una justa composición y un equitativo desarrollo de la sociedad. Este concepto de función social a su vez, introdujo cambios de la mayor importancia en el derecho privado y en el derecho público, por ejemplo, con las figuras del abuso del derecho y de la expropiación, respectivamente y dio comienzo a la eliminación de la arraigada separación tajante entre lo privado y lo público, división sobre la cual se basan todos los sistemas jurídicos.

1.13 Métodos que utiliza esta disciplina

- Entendimiento directo con el delincuente.
- Examen médico.
- *Examen psicológicos para obtener datos sobre la personalidad del individuo.*
- Encuesta social en donde el trabajador social investiga el medio en que se desarrolló la persona.



Este autor señala que, la criminología clínica considera que el delito es una conducta patológica, anormal que daña y destruye, es la conducta de un individuo enfermo social que a través de la pena debe ser curado y rehabilitado socialmente.

La criminología clínica, es el diagnóstico y tratamiento de los problemas interiores y conductuales, como los trastornos mentales, antisocial, alcoholismo, problemas familiares, etc. estudia los factores que llevaron al sujeto a cometer una conducta antisocial, no se estudia la generalidad, sino cada caso particular.

Señala adecuadamente el Doctor Rafael Moreno González que: “a la criminología clínica le interesan todos aquellos métodos que permiten conocer las variedades de la personalidad del delincuente y de su conducta criminal, los que investiguen sus disposiciones, sus relaciones con el mundo circundante y con su propio ‘yo’, para que se lleve a cabo su determinación tipológica, su pronóstico y la fijación de las medidas terapéuticas que han de aplicársele”.¹⁰

El trabajo clínico debe ser interdisciplinario, en términos generales se ha vinculado con el funcionamiento de las prisiones. Este trabajo da respuesta al que hacer con el individuo, realizado así el diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

¹⁰ González Moreno Rafael, *Criminología clínica*, Pág. 67



Este es el central de esta escuela. Un diagnóstico se utiliza para determinar el grado de peligrosidad de un individuo, entrando en juego los dos aspectos antes mencionados. Lo más importante es el paso al acto y existe cuatro fases importantes:

- a) Consentimiento mitigante: Concibe y no rechaza la posibilidad del delito del delincuente.
- b) Consentimiento formulado: Donde la persona decide cometer el delito.
- c) Estado de peligro.
- d) Paso al acto: La comisión del delito.

Ciencia de la ciencia del crimen y del criminal, cuyo fin es el estudio de las causas que han engendrado el crimen, examina los individuos que lo han cometido desde el punto de vista antropológico, filosófico y psicológico. Es la averiguación de todas las influencias generatrices de los crímenes:

Factores cósmicos: Clima, orografía, hidrografía, geología, altitud, electricidad atmosférica, temperatura.

Factores sociales: Educación, profesión, hábitos, costumbres, instrucción, condiciones sociales.



En su sentido más limitado, estudia el fenómeno de la delincuencia, los factores o las circunstancias personales o ambientales que han podido influir en el comportamiento criminal y sobre el estado general de la delincuencia, o que han podido tener relación. Forman parte integral de la criminología el estudio sistemático de todas las medidas que deben tomarse en materia de prevención directa o indirecta, de la legislación de procedimiento penal, sanciones y otros métodos de tratamiento.

Ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de las circunstancias de las esferas humanas y sociales, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como el tratamiento de los violadores de la ley.

Los métodos más frecuentes a utilizar en el estudio criminológico, son:

- 1) La revisión y estudio del expediente jurídico.
- 2) El examen y análisis de los diversos informes
- 3) La observación de sujeto, directa e indirecta
- 4) La entrevista
- 5) La historia clínica criminológica
- 6) Visita al lugar de los hechos.



La entrevista al sujeto es indispensable, no se puede concebir un estudio criminológico sin haber tenido el contacto directo con el individuo en análisis, no se podría hablar de clínica criminológica.

Por esto se debe tener cuidado en la entrevista, ésta no debe parecer un interrogatorio policíaco, pues se puede bloquear al sujeto, aumentar su angustia y reforzar sus mecanismo de defensa.

Desde luego la entrevista debe ser previamente preparada, y que debe adecuarse según las características del sujeto y del caso, así como los objetivos que se persiguen.

Se deben evitar hacerla excesivamente larga; no se trata de repetir las entrevistas de los demás estudios, porque no es prudente ser reiterante en obtener datos que ya constan en los informes de los otros técnicos. Solamente debe insistirse en aquello en que los informes han sido omisos o en que se encuentra francas discrepancias. La historia clínica criminológica, es un modelo de estudio diseñado por el profesor argentino Osvaldo Loudet.

Efectivamente, la historia clínica criminológica permite conocer el proceso que condujo al delito, hay diversas motivaciones de cada individuo, y la dinámica delictiva. Al abarcar todos los datos relacionados con la vida del individuo, su pasado, presente y perspectivas futuras, permite la interpretación dinámica, por demás valiosa para la elaboración del informe criminológico. El informe criminológico, es el documento final,



en que el criminólogo presenta el resumen de principales datos y hace la síntesis criminológica.

Este informe debe contener como la identificación que consiste en dónde es que se realizaron los estudios para presentar el resultado, que la mayoría de las veces puede ser en reclusorios.

Otro de los elementos que contendrá son los generales del sujeto, su nombre, su apodo, los nombres de sus padres para una mejor identificación del sujeto.

De igual forma se deberá de contemplar la metodología que se empleó, detallándola así como la aplicación llevada a cabo en un momento dado, en el hecho concreto. Así como aspectos biológicos, psicológicos, sociales, cómo es que se desarrolla en un entorno social como en la escuela en su trabajo si tiene o no una conducta antisocial, que tipo de conducta expresa con mayor afluencia. Después de determinar todo lo anterior, se realiza un diagnóstico criminológico, un pronóstico y se le observa un posible tratamiento.

El pronóstico criminológico, es una afirmación sobre la futura conducta de un individuo o de un grupo, referida a la observancia de la ley. En éste, pueden incluirse también otros pronósticos procedentes de determinados campos parciales de la criminología, como puede ser el pronóstico de víctimas.



Es la apreciación de que un sujeto cometerá una conducta antisocial, la prognosis hace referencia a la reincidencia se trata de predecir si un sujeto que ha cometido una conducta antisocial, volverá a realizarla. Hay dos tipos de reincidencia, la genérica, que es cuando el reincidente comete una conducta antisocial diferente a la que realizó anteriormente; y la específica, que se da cuando el hecho cometido es el mismo. El problema de la clínica criminológica, es tratar de saber con anticipación cuáles son las probabilidades de que el criminal reincida.

Dicho de otra forma, el diagnóstico es una interpretación en primer grado y el pronóstico, utilizando los resultados del diagnóstico, es una interpretación en segundo plano.

Tratamiento criminológico, es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social. Se conoce también, como la acción individual sobre el delincuente para intentar modelar su personalidad, con el fin de apartarlo del delito. Es el modo o manera en que una persona, situación o cosa es manejada, puede ser improvisado o estar predeterminado por una serie de reglas establecidas por una práctica, ley o reglamento, ya sea separada o complementariamente. El tratamiento debe ajustarse a lo preestablecido, no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales y debe ser objeto de investigación criminológica, cada uno de ellos buscan la prevención del delito y una extensión desmedida del tratamiento.

No siempre se puede dar un tratamiento y no todo el tiempo se requiere de un tratamiento criminológico, los casos en que no es procedente un tratamiento son:

- a) Cuando la pena aplicada no lo permite, como lo es la muerte, ya que estas penas deben desaparecer.
- b) Cuando no se cuenta con los elementos materiales suficientes, como instalaciones, talleres, instrumenta, etc.
- c) Cuando no hay el personal adecuado.
- d) Cuando el sujeto no lo necesita por su moralidad, dignidad y sentimientos altruistas.
- e) Cuando se trata de delincuentes que violan la ley por tener una ideología diversa, por ejemplo los políticos.
- f) Cuando me encuentro frente a delincuentes refractarios al tratamiento, o para los que no se ha encontrado un tratamiento adecuado como pueden ser profesionales y habituales multirreincidentes, psicópatas, etc.

1.14 Pronóstico

Prognosis viene del griego, que quiere decir conocimiento anticipado de algún suceso; en criminología clínica se interpreta como la apreciación de que un sujeto cometerá una conducta antisocial.

Generalmente, la prognosis hace referencia a la reincidencia, es decir, se trata de predecir si un sujeto que ha cometido una conducta antisocial volverá a realizarla. Es una afirmación sobre la futura conducta de un individuo o de un grupo, referida a la



observancia de la ley. En un sentido más amplio, en el concepto de pronóstico criminal podrían incluirse también otros pronósticos procedentes de diferentes campos parciales de la criminología, por ejemplo el llamado pronóstico de víctimas. Etimológicamente prognosis viene del griego, que significa el conocimiento anticipado de algún suceso, y generalmente la prognosis hace referencia a la reincidencia, es decir, se trata de predecir si un sujeto que ha cometido una conducta antisocial volverá a realizarla.

La prognosis depende de la diagnosis, o sea que el diagnóstico debe ser previo al pronóstico; el diagnóstico sirve de base, de punto de partida para el pronóstico.

No debe confundirse el diagnóstico de peligrosidad con el pronóstico de reincidencia, pues ya se ha visto como hay casos en los que el sujeto es extremadamente peligroso, pero su peligrosidad se agota en la conducta criminal.

1.15 Clases de criminología clínica

a) Criminología científica: Conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y, en cierta medida, al sistema penal.

b) Criminología aplicada: Está constituida por las aportaciones de la criminología científica y de la empírica, creada por aquéllos que conforman el sistema penal. La



criminología aplicada alcanza su más alto nivel en el momento en que pasa a integrar, junto con otras disciplinas, la política criminal.

c) Criminología académica: Está constituida por la sistematización, a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento, de la criminología en general.

d) Criminología analítica: Su finalidad es determinar si las otras criminologías y la política criminal cumplen su cometido.

Respecto al carácter científico de la criminología, se ha establecido tres diversas posturas:

- Autores que niegan su categoría científico:
- Es solo una hipótesis de trabajo: Soler y Rickert
- Es una simple disciplina: Nelson Hungría
- El delito como fenómeno social: Sutherland
- No formula proposiciones de validez universal: Cressey
- No descubre leyes de aplicación universal: Taft, Welter, Almaraz.

b) Autores que aceptan la criminología como ciencia:

- La criminología es una súper-ciencia: Jiménez de Asúa
- Es la ciencia completa del hombre, criminal o no: Lavastine y Stanciu
- Es una ciencia integradora, que reúne los resultados obtenidos por las ciencias criminológicas especializadas, construyendo una verdadera constelación, es decir, la gran ciencia de la criminología: Pinatel.

c) Ideas eclécticas

- No se trata de una ciencia fundamental, sino de un producto híbrido de otras varias: Permalee
- Conocimiento en camino a ser ciencia: Von Hentig
- Disciplina teórica con aspiraciones prácticas, se trata de una metaciencia: Bianchi
- Tiene un objeto de estudio: Las conductas antisociales y, por lo tanto, los sujetos que las cometen.
- Tiene un método de investigación, que le aportan otras ciencias y métodos y técnicas que ella misma ha desarrollado.



Características esenciales de la criminología:

Racional; objetiva; fáctica (en cuanto a que parte de los hechos, los respeta hasta cierto punto y siempre vuelve a ellos); analítica; comunicable; verificable; metódica; sistemática; legal; explicativa; predictiva; abierta; y, útil.





CAPÍTULO II

2. Delincuente

Sujeto activo del delito, persona física que realiza la conducta típica o más conocido como agente, pero para la criminología es el criminal.

Es realmente difícil poder afirmar que existen delincuentes, porque puede tratarse de una etiquetación. Tendría que pensarse que se está hablando de personas que por haber cometido una vez en la vida un delito, ya se debe considerarlas como delincuentes, o si se requiere que habitualmente una persona cometa delitos, para poder catalogarla como tal. Se dice que una persona es un delincuente pues cometió un delito, o sea, un acto antijurídico que el derecho o sistema legal de un Estado califica como tal, y sanciona con una pena. Del latín delinquentia, la delincuencia es la cualidad de delincuente o la acción de delinquir. El delincuente es quien delinque; es decir, quien comete delito (un quebrantamiento de la ley).

El delincuente es el que incurre en uno o varios patrones delictivos establecidos en la ley penal; quien se hace reo por cometer un delito, se obliga con el Estado al cumplimiento de una pena prevista con el acto ilícito. La principal diferencia, entre otras que pueden haber, entre el delincuente pasional y ocasional es la motivación en la

comisión del hecho criminoso. El comportamiento criminoso de un delincuente, deriva de un proceso que no ha llegado aún para el niño. Las manifestaciones de maldad de los niños se originan en insatisfacciones independientes de las expresiones delincuenciales típicas de los adultos, es imposible demostrar las actitudes introvertidas y extravertidas per se, es decir, en forma aislada. El hecho de que una persona sea de una u otra manera sólo se evidencia en asociación con una de las cuatro funciones, cada una de las cuales tiene su área especial de destreza.

Demuestra incuestionablemente esta consideración el principio de inocencia propio del derecho procesal penal moderno y los últimos Tratados y Convenios Internacionales sobre esta materia, que reconocen la inocencia todos quienes no ha recibido condena en sentencia ejecutoriada, aún cuando las pruebas demuestren su culpabilidad en determinado acto ilícito, debe ser el juez quien resuelva la calidad del imputado, y mientras continúe el proceso, debe ser tratado y considerado como inocente. Delinquir no es un acto de bondad ni de maldad, es una conducta asocial o antisocial que atenta contra la costumbre común, para cuya manifestación la ley a dispuesto una sanción en caso de verificarse el supuesto contenido en la norma penal existente con anterioridad a la comisión del ilícito. La tipología penal, establece patrones de conducta cuya comisión es punible. No se trata de identificar a nada con lo bueno o malo. No es un acto de bondad o de maldad.

2.1 Clasificación de los delincuentes

Lombroso es influido por Charles Darwin y con base en el estudio de un famoso delincuente de su época, cuyo cráneo presentaba ciertas anormalidades, que fueron comunes en los primos. Lombroso llegó a una conclusión en la que el delincuente es el eslabón perdido, pues en la evolución de la especie, el simio se convierte en hombre, pero queda un pequeño espacio que es en donde entra el hombre delincuente, este es un ser que no llegó a evolucionar adecuadamente, por lo mismo se quedó en una etapa intermedia entre el simio y el hombre.

Originalmente Lombroso no buscaba una teoría crimino-genética, sino un criterio diferencial entre el enfermo mental y el delincuente, pero al toparse con este descubrimiento, principia a elaborar lo que llamaría Antropología Criminal.

En 1872 publica un libro que se llama Memoria sobre los Manicomios Criminales, dice que hay necesidad de que existan manicomios para criminales y la necesidad de que los locos no estén en las prisiones, si no que entren a instituciones especiales, pero también hay necesidad de que si los enfermos han cometido alguna conducta antisocial no se les mande con los demás sicóticos, porque son una amenaza, si no que existan manicomios especiales para criminales.

a) El criminal nato

Esta teoría fue criticada severamente, en parte por interpretaciones inadecuadas, traducciones malas y personas que no aceptan reconocer las verdades y aciertos de sus estudios. Ciertamente la teoría referida tiene sus aspectos criticables, pero se debe de reconocer que es el primer estudio científico realizado, el cual aporta interesantes conclusiones que logran fortalecer al derecho penal y permite el surgimiento de la ciencia criminológica. Se preocupa por el comportamiento humano sobre todo por el comportamiento criminal, se decide Lombroso a estudiar en especial a los criminales de su época. Trató con enfermos mentales y elaboró una serie de notas de las que extrajo entre otras cuestiones, las características de distintos tipos de delincuentes, a quienes clasificó de acuerdo con sus caracteres antropológicos y psicológicos.

b) Delincuente loco moral

La descripción que Lombroso da de este loco moral son las siguientes:

- Es su escasez en los manicomios, y su gran frecuencia en las cárceles y en los prostíbulos.
- Son sujetos de peso de igual o mayor a la normal
- El cráneo tiene una capacidad igual o superior a la normal, y en general no tiene diferencia con los cráneos normales.
- En algunos casos se han encontrado los caracteres comunes del hombre criminal (mandíbula voluminosa, asimetría facial, etc.)



- La sensibilidad psíquico- moral es, por lo tanto una sublimación de la sensibilidad general.
- Se rehúsa a utilizar un tatuaje, ya que son astutos y saben que es una aplicación criminal.
- Son muy precoces o contra-natura, o precedidos y asociados de una ferocidad sanguínea.
- Son personas antipáticas que no conviven casi con nadie, odian con o sin motivos.
- Es excesivamente egoísta pero a pesar de eso es altruista , aunque solo sea una forma de perversión de los afectos.
- Es muy vanidoso, es propia de los criminales natos como de los locos morales, vanidad morbosa, para ser de su vida algo muy elegante.

c) Delincuente epiléptico

Este tipo de homicidas tiene reacciones violentísimas, en la que después de haber cometido el delito quedan tranquilos y sin aparentes remordimientos, dice que sienten vértigos en la cabeza, que les gira o da vueltas. Ahora Lombroso encuentra una tercera forma de criminalidad, y hace la analogía del epiléptico, con el criminal nato, llegando así a la tercera tipicidad.

Las características criminales epilépticos son:

- Tendencia a la vagancia en ocasiones con largas de ambulaciones involuntarias.
- Amor a los animales.
- Sonambulismos.
- Masturbaciones, homosexualismo, y depravación
- Precocidad sexual y alcohólica.
- Facilidad y rapidez de cicatrización.

d) Delincuente loco

Lombroso hace una diferencia entre los delincuentes locos y los locos delincuentes, siendo los locos delincuentes los enfermos dementes, sin capacidad de entender o de querer, que cometen algún crimen sin saber lo que hacen, en cambio el delincuente loco es el sujeto que ha cometido un delito y después enloquece en prisión.

e) Delincuente alcohólico

Se caracteriza al delincuente alcohólico, porque el alcohol es un excitante que paraliza, narcotiza, los sentimientos más nobles, y transforma aun el cerebro más sano.



f) Delincuente histérico

Sus características comunes de este delincuente son las siguientes:

- Tiene una herencia análoga a los epilépticos, aunque pocos caracteres degenerativos.
- La inteligencia en la mitad es intacta.
- Es egoísta su carácter.

g) Delincuente mattoide

La palabra mattoide proviene de matto que significa loco, y la palabra matoide quizás quiera decir textualmente Locoide, vendría siendo el sujeto que no está loco , pero casi.

Las características del mattoide serían:

- Escasean entre las mujeres
- Son raros en la edad juvenil.
- Abundan extrañamente en las grandes civilizaciones.

h) Delincuentes pasionales

Un delincuente pasional no puede ser un delincuente loco, tampoco tiene aspectos atávicos, ni epilepsia, ni locura mora, por lo tanto tiene que ser un sujeto con otras características, y éstas son:

- Belleza de la fisonomía, casi completa ausencia de caracteres, que se notan tan frecuente en criminales y locos.
- Afectividad exagerada.
- Anestesia momentánea en el momento del delito.

i) Delincuente ocasional

A los delincuentes ocasionales Lombroso los divide en pseudo-criminales, criminaloides, y habituales.

j) Delincuente pseudo-criminales

- *Aquellos que cometen delitos involuntarios, que no son reos a los ojos de la sociedad y de la antropología, pero no por eso son menos punibles.*
- Los autores de delitos, en los cuales no existe ninguna perversidad, y que no causan ningún daño social, pero que son considerables ante la ley, y entran lo que aún así que no parezcan para nosotros delitos lo son, algunos se cometen por necesidad o por dura.



k) Delincuentes habituales

- Son aquellos que no son adecuados primariamente de los parientes, de la escuela etc.
- La educación les llega desde temprano a la adecuación al delito.
- Estos criminales pueden llegar a ser peligrosos hasta cierto punto porque no llegan a cometer delitos.

2.2 Peligrosidad del delincuente

En referencia al elemento de la peligrosidad, cabe señalar que es la piedra de angular de la criminología clínica. Este concepto fue introducido a la criminología por Rafael el Garofalo, quien hablaba de temibilidad. La peligrosidad, es un concepto clave de la escuela clínica, que se basa en el supuesto de qué causa lleva a la persona al delito, y se puede determinar algo muy interesante, qué es si los va a seguir cometiendo y en qué medida. Este concepto tiene dos aspectos: 1) La capacidad: Se refiere a la cantidad de delito que puede cometer el antisocial; y 2) La adaptabilidad: Es la capacidad de adaptación al medio en que vive.

2.3 La capacidad criminal

Es la perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que, por lo tanto, se puede temer del mismo.

También puede definirse la capacidad criminal como un factor intrínseco a la personalidad del individuo, que determina su potencial delictivo sin prejuzgar si dicha potencialidad se debe a causas hereditarias o a causas del medio social en donde se desenvuelve.

2.4 Características de la capacidad criminal

El egocentrismo: Consiste en la tendencia exagerada a referir todo a sí mismo a considerarse centro de toda la atención. La persona egocéntrica valora extremadamente sus propios juicios, posturas y puntos de vista, siendo incapaz de juzgar objetivamente las cosas. Suele limitarse a la autosuficiencia, habla constantemente de sí misma, auto alabándose y considerándose casi perfecta.

Tiende a imponer a los demás sus propias ideas, manteniéndose impermeable a los puntos de vista ajenos. Pretende acaparar para sí mismo el cariño, atención y halagos de los que le rodean. Es intolerante a la frustración, ante la que responde con susceptibilidad, envidias y celos. Es absorbente, quiere figurar en todo y necesita aparentar más de lo que es ansias de notoriedad.

El egocentrismo puede nacer de un excesivo instinto de conservación, que lleva al individuo a sobresalir de los demás. A este instinto se une una inmadurez afectiva o capacidad de sentir por los demás como consecuencia de un desarrollo anómalo de la personalidad.



La labilidad: Es sinónimo de debilidad, fragilidad, personalidad poco estable reflejada en continuos cambios del estado de ánimo. El lábil es un sujeto inestable e incontrolado en sus manifestaciones afectivas, pasando de ser simpático, optimista y comunicativo a otra fase de pesimismo, depresión y melancolía. Suele vivir en y para el momento presente, careciendo de previsión de futuro. Le resulta difícil someterse a la disciplina y reglas sociales, tendiendo a ser negligente y a mantener una conducta irreflexiva.

La agresividad: Se entiende la capacidad del individuo para vencer y eliminar los obstáculos y dificultades que impide conseguir o hacer algo. En cambio, se habla de agresividad negativa como la cualidad que desencadena actos o actitudes de carácter hostil, destructores o malévolos. Tiende a la brutalidad ante la ausencia de frenos inhibitorios, llegando a producir descargas pasionales incontrolables. Busca competir y luchar de forma instintiva con tenacidad y perseverancia, resultando provocador y proclive a la fanfarronería. Siente necesidad de independencia y le resulta difícil obedecer y someterse a una dirección externa, tendiendo a la rebelión. La agresividad deriva principalmente del instinto de defensa y de lucha que los seres humanos comparten con muchos organismos vivos, ante la presencia de estímulos generadores de agresión del entorno inmediato.

La indiferencia afectiva: Es la falta de sentimientos para con los demás. El indiferente afectivo no quiere a nadie, no experimenta sensaciones afectivas en sus relaciones con el mundo exterior. Se diferencia del egocéntrico en que éste puede querer a los demás,



mientras este sentimiento no vaya en contra de sus intereses particulares. Carece de sentimientos y valores morales, lo que lo hace proclive a acometer actos de maldad con frialdad de ánimo y despecho.

2.5 Formas clínicas de estado peligroso del delincuente

a) Capacidad criminal muy fuerte y adaptabilidad muy elevada: Esta es la forma más grave de peligrosidad, y se refieren delitos de cuello blanco, políticos, financieros, y generalmente a los industriales; Ya no se refiere al delincuente mattoide, si no a un delito que aparentemente no se percibe no es un crimen violento, pero causa un grave perjuicio al orden económico del país. Son gente educada, y reconocida por la sociedad.

b) Capacidad criminal muy elevada y adaptabilidad incierta: Esta forma de peligrosidad de los delincuentes es menos grave, pues su inadaptación atrae la atención sobre los mismos, tales como los criminales profesionales y los delincuentes marginados.

c) Capacidad criminal poco elevada y adaptabilidad incierta: Los individuos con este tipo de capacidad, son los que habitualmente ingresan a las prisiones, tales como los inadaptados psíquicos. Los delincuentes reincidentes.

d) Capacidad criminal débil y adaptabilidad elevada: Se refiere a una forma ligera de estado peligroso, tales como delincuentes ocasionales y pasionales.



CAPÍTULO III

3. Derecho penal

Es el conjunto de normas de carácter jurídico-penal que contienen penas, amenazan con la imposición de penas, contiene delitos, penas y medidas de seguridad, eso es en sentido objetivo; y en sentido subjetivo significa que es el derecho de castigar por parte del estado, no existe derecho penal privado, solo pueden ser administrado por la administración de justicia. Regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica. Cuando se habla de derecho penal, se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo a lo que se desee hacer referencia; de tal modo, se puede mencionar una clasificación preliminar tal como: Derecho penal sustantivo, y por otro lado, el derecho penal adjetivo o procesal penal.

Es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales (aun a los casos privados); propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho.



Entre otras definiciones se pueden citar las de algunos doctrinarios, tales como:

Según Franz von Liszt lo define como: "Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia".¹¹

Ricardo Núñez lo define como: "La rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, y aplicar una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles."¹²

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora; rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción puede ser el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que definen las conductas delictivas y las penas o medidas de seguridad que hay que aplicar a sus infractores.

¹¹ Liszt Von Franz, *El estado*, pág. 35

¹² Núñez Ricardo, *Derecho*, pág. 47

3.1 Misión del derecho penal

El derecho penal, no se reduce sólo al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad. Esto se logra, a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad. El derecho penal parte general, definido como el conjunto de normas, pertenecientes al ordenamiento jurídico de determinado estado, cuya finalidad primordial es regular conductas punibles, consideradas como delitos, con la aplicación de una pena.

3.2 Fuentes del derecho penal

La fuente del derecho, es aquello de donde el mismo emana, de dónde y cómo se produce la norma jurídica. Entonces, la única fuente del derecho penal en los sistemas en los que impera el principio de legalidad es la Ley, de la cual emana el poder para la construcción de las demás normas y su respectiva aplicación, por lo tanto, sólo ésta puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.

Costumbre: La costumbre no es fuente del derecho penal, ni en su vertiente positiva ni como desuetudo en los sistemas penales denominados continentales, es decir, en



aquellos en los que impera el principio de legalidad, aunque pueda serlo de otras ramas del derecho.

Otra cosa sucede en los sistemas penales del derecho anglosajón o en la Corte Penal Internacional. Para estos sistemas penales, el antecedente judicial es fuente de derecho, aunque son cada vez más, por razones de seguridad jurídica, los estados que adoptan el modelo del sistema maestro o codificación. Inglaterra, que necesitaba un derecho en constante evolución por ser un país marítimo y no poder esperar la creación de leyes para adecuarlas a su comercio, adoptó la costumbre como fuente del derecho; en derecho penal, sin embargo, la costumbre no puede operar como creadora de delitos y penas.

A pesar de lo anteriormente dicho, algunos autores admiten la adecuación social como causa de exclusión de la tipicidad. Según este argumento se afirma que en determinados casos, una conducta que pareciera típica, sin embargo, por fuerza de la actividad social se la considera atípica o permitida. El caso típico que se pretende permitir con base en la adecuación social es el de los pequeños regalos a los funcionarios, conductas que entran de lleno en delitos de corrupción, conductas gravísimas incluso en sus más leves manifestaciones que afectan a las propias bases del sistema social y lo convierten en injusto.



Jurisprudencia: Fuente clásica en el derecho anglosajón (Common law). La jurisprudencia es la reiteración de decisiones sobre un mismo asunto de forma similar, no es una sola decisión, tiene que ver con una actividad plural de decisiones que consolidan una tendencia para la solución de un caso. No sólo en Estados Unidos o en Inglaterra la jurisprudencia es utilizada para la toma de decisiones, sino que todos los abogados tienden a buscar precedentes jurisprudenciales, porque son los que le indican cómo interpretan los tribunales una determinada norma. Ahora bien, en los sistemas penales continentales la jurisprudencia no es fuente de derecho, así como tampoco lo es la analogía.

Doctrina: No es fuente del derecho penal, aunque cumple importantes funciones de cara a la creación e interpretación de la ley penal.

3.3 En la estructura de norma jurídico penal existen dos partes

- a) El supuesto de hecho.
- b) La consecuencia jurídica.

En toda norma existen dos preceptos:

- a) Norma primaria, que es la norma dirigida a la sociedad, el objetivo de las normas es prevenir los delitos.



b) Norma secundaria, norma dirigida a los jueces y tribunales, ya que son los que aplican las penas, y están llamados a resolver y hacer cumplir las leyes.

3.4 Delito

Es todo aquello que va contra las normas, según el principio de ofensividad, cuando una conducta dañosa socialmente es susceptible a ser delito.

En un delito hay una lesión de un valor o de un bien jurídico. El Código Penal protege los intereses o bienes jurídicos mediante sanciones. Existen dos conceptos dentro del término infracción:

- a) Faltas, ataques a bienes jurídicos no importantes.
- b) Delitos, ataques a bienes jurídicos muy importantes.
- c) Ilícitos civiles, ataques no importantes.

El delito es una conducta concreta y simbólica, donde uno de los elementos más importantes para el criminólogo es precisamente su análisis como factor simbólico, en donde el delito se muestra como un síntoma, es decir una forma de exponerse al exterior como una defensa emocional del sujeto, como medio para no caer en disgregación de la personalidad.



Desde el punto de vista de derecho penal, actualmente la definición del delito tiene un carácter descriptivo y formal. Además, corresponde a una concepción dogmática, cuyas características esenciales sólo se obtienen de la ley.

De conformidad a lo anterior, en la mayoría de los ordenamientos herederos del sistema continental europeo, se acostumbra a definirlo como una acción típica, antijurídica y culpable, eventualmente punible, o más precisamente en palabras de Luis Jiménez de Asúa: "Toda acción u omisión o comisión por omisión, típicamente antijurídica y correspondientemente imputable al culpable, siempre y cuando no surja una causal de exclusión de la pena o el enjuiciable sea susceptible de la aplicación de una medida de seguridad".¹³

Sin embargo, aunque hay un cierto acuerdo a la misma es punible acuerdo respecto de su definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos (discusiones que se realizan al interior de la llamada teoría general del delito).

3.5 Teoría del delito

Es un instrumento conceptual, útil para realizar una aplicación racional de la ley penal al caso concreto. Se le atribuye una doble función: por un lado, mediar entre la ley penal y

¹³ Jiménez de Asúa Luis, **Delito**, pág. 78



el caso concreto. Por otro lado, mediar entre la ley penal y los hechos materiales que son objeto de juicio. Para Bacigalupo, se trata de una teoría de la aplicación de la ley penal, ya que primero se debe verificar que una conducta humana se adecua a la descripción realizada por el tipo, luego que la misma no esté autorizada ni que goce de un permiso por el ordenamiento jurídico. Y por último, comprobar que el autor posee las condiciones personales para imputarle dicha conducta. Esta es una construcción doctrinal, surgida a fines del siglo XIX. Comienza en Alemania con los planteamientos de Von Litz, quien adopta este sistema para poder enseñar Derecho penal a sus alumnos) y luego se difunde por toda Europa en países tales como Italia, España, Portugal, Grecia.

Luego es acogida en América Latina por la influencia española, pero países como Corea y Japón no adoptan este sistema.

La teoría del delito, es creada por la dogmática alemana con el propósito de entregar seguridad jurídica para resolver un caso concreto y además establecer una pena justa y proporcionada. Ésta es un sistema categorial por niveles que permite saber cuándo un determinado hecho (delito) se puede asociar una pena:

Elementos:

1. Conducta (acciones y omisiones).
2. Tipicidad.



3. Antijuricidad.
4. Culpabilidad.
5. Punibilidad.

Dados estos elementos, de forma tal que la falta de uno anula el siguiente paso, puedo afirmar que estoy ante la presencia de un delito.

Esta teoría no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular (homicidio, robo, violación, etc.), sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

Penas, sanciones de tipo penal ejecutados por los tribunales y jueces, la muerte es la única excepción de que puede ser una sanción administrativo penal. El Código Penal es una ley elaborado por el Poder Legislativo, solamente pueden crear nomas penales el Congreso y el Senado. El llamado principio de legalidad, las normas penales tienen carácter de ley y son creadas por las cortes generales.

Respecto a las medidas de seguridad que también son parte del contenido del derecho penal, es importante señalar que en el Siglo XIX solo existían penas, no se conocían las medidas de seguridad, aparecieron debido a la ineficacia de las penas delante de los delitos cometidos por los ciudadanos y a un aumento importante de la delincuencia, son los modernos sistemas penales los que han incorporado las medidas de seguridad.



La diferencia entre una pena y una medida de seguridad es la gravedad del delito. En la pena, se observa la culpabilidad de la persona y en la medida de seguridad la peligrosidad, si existe posibilidad de comisión de delito futuro. Las penas solo se aplican a personas que tienen raciocinio si tiene un déficit psíquico, la pena no se le impone, sino que se utiliza una medida de seguridad interna como por ejemplo las siguientes:

1. Internamiento en centro psiquiátrico
2. Privativa de libertad
3. Internamiento en centro psiquiátrico
4. Internamiento en un centro de desintoxicación
5. Internamiento en un centro educativo especial
6. No privativos de libertad
7. Prohibición de residencia en ciertos lugares
8. Privación de conducir vehículos a motor y ciclomotores
9. Prohibición de licencia de armas
10. Inhabilitación profesional
11. Sumisión tratamiento ambulatorio

En caso de que haya pena y medida de seguridad, se empezará cumpliendo la medida de seguridad y si el resultado es satisfactorio podía dejar de cumplir la pena. Por tal razón en un delito común, no se requiere ninguna condición especial de autoría para cometerlo, cualquiera puede hacerlo; pero en el delito especial solo puede ser cometido

por un círculo de personas, Por ejemplo, los funcionarios públicos. Las condenas solo pueden ser impuestas por el tribunal, nunca por la administración.

3.6 Aspectos criminológicos del delito

En todo estudio criminológico del delito, parte de la base del análisis en función de la personalidad y de su contexto social, debido a que el individuo se adapta al medio social a través de su conducta y la intencionalidad de la misma constituye un todo organizado que se dirige a un fin.

Una conducta agresiva, es la propia expresión de la psicopatología particular del delincuente, de su alteración física, emocional y social, en donde el delincuente proyecta sus conflictos a través del delito.

La conducta delictiva posee una finalidad, que es indudablemente la de liberar tensiones, en donde dicha conducta es siempre la respuesta al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en el sentido de que protege al organismo de la desorganización.



El detallado estudio y análisis de la conducta delictiva, revela muchos aspectos de la personalidad del sujeto, pero no por qué ese hombre cometió la conducta asocial. Para conocer dicha respuesta, se hace necesario investigar la historia de vida del individuo, sus rasgos de personalidad, perfil criminológico, antecedentes criminológicos individuales y familiares, su ámbito social, geográfico, cultural, etc. es decir, todas las circunstancias de vida del sujeto, su grupo familiar primario y social desde que nació hasta el ahora.

En el marco de la psicopatología criminal, la personalidad psicopática es la de mayor significación y la más frecuentemente encontrada en los establecimientos carcelarios. Por supuesto, dentro de la población penal no solamente es posible detectar una personalidad psicopática pura, sino también aquellos que contienen dentro de su personalidad, una conjunción de elementos con rasgos de psicopatía, juntamente con otras destacables características de tinte psiquiátrico y psicológico como perfil criminológico. Sin ahondar mucho en su análisis y descripción, básicamente su conducta se caracteriza por una gran insensibilidad hacia los demás y muchas veces con un tinte del tipo agresivo.

Antiguamente estos eran conocidos como locos morales, que se caracterizan por su insensibilidad afectiva y moral, gozando al ocasionar daño al otro:

- Es una personalidad asocial altamente agresiva e impulsiva, que carece de sentimiento de culpa, incapaz de crear lazos afectivos duraderos.
- Se muestra frío y carente de compasión, utilizando a las personas como objetos para su placer, terminando en explosiones agresivas.

Sin explayarse en demasía en el tema, presenta las siguientes características:

- Inmadurez de la personalidad.
- Incapacidad para adaptar su comportamiento a las normas sociales o de grupo.
- Incapacidad de regir su comportamiento por pautas morales.
- Conducta agresiva e insensible desde la infancia.
- *Tendencia a la satisfacción inmediata de sus caprichos.*
- Falta de sentimiento de culpa.
- Incapacidad de afectos duraderos y profundos.
- Mitomanía y mundo fantástico.

Conducta antisocial: Es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común.

Bien común: Aquél que siendo bien de cada uno de los miembros de la comunidad, es al mismo tiempo bien de todos.



El objeto del derecho penal son las normas que rigen al delito, que es ente y figura jurídica; el objeto de la criminología es el hecho antisocial, fenómeno y producido de la naturaleza.

3.7 Formas de conducta del delincuente

- **Conducta social:** Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bien común.
- **Conducta asocial:** Es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común. Se realiza por lo general, en el aislamiento.
- **Conducta parasocial:** Se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no-aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común, pero no lo agrede. Modas, usos y costumbres diferentes, son captados por la mayoría como extravagantes o francamente desviados. La diferencia con la conducta asocial, es que la para social no puede ser aislada, necesita de los demás para poder darse.



- Conducta antisocial: Va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.

- Conducta desviada: Término descriptivo y no valorativo, una conducta desviada es una conducta diferente de la generalidad, y puede ser para social o antisocial, o, en algunos casos simplemente asocial.





CAPÍTULO IV

4. La reinserción social del delincuente en el sistema penitenciario

El Sistema Penitenciario pretende cumplir varios objetivos principales. Es el Organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva, cuando ha sido judicialmente determinado que esto es necesario para proteger los fines de la justicia. También está encargado de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, en cuyo caso el objetivo primordial del sistema es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad. El ejercicio del poder de custodia, lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirve su propósito y que no conduce a la violación de otros derechos básicos.

Respecto a la administración de justicia y al derecho a la libertad, las deficiencias en los procesos para investigar y procesar delitos impiden y distorsionan la capacidad del Estado de proteger la seguridad y los derechos de la ciudadanía. Las personas responsables de delitos graves, incluso violaciones de los derechos humanos, a menudo son puestas en libertad sin que se les impute la responsabilidad del delito, mientras que personas sospechosas de delitos menores a menudo permanecen en detención preventiva en contravención de la ley. Las deficiencias en el sistema de justicia penal, tienen necesariamente un fuerte impacto negativo sobre la capacidad del sistema penitenciario para cumplir sus objetivos. Por ejemplo, las demoras en la investigación y el procesamiento a menudo prolongan el período de detención preventiva, lo cual a su vez agrava el problema del hacinamiento.



Además, para las personas encarceladas en Guatemala, la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignan al sistema penal significa que, siguen en condiciones rudimentarias como infraestructura adecuada, sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos, ni el compromiso declarado del sistema en cuanto a la rehabilitación. Como ocurre en muchos países del hemisferio, es enorme la brecha entre las aspiraciones declaradas del sistema penitenciario y la grave realidad de la situación.

Las autoridades del Estado han reconocido que el sistema penitenciario está en crisis; la comisión para transformar el sistema penitenciario ha diagnosticado muchos problemas y ha definido los desafíos en términos generales, y publicó varias recomendaciones básicas en 1999. Las medidas para implementar esas recomendaciones han sido, sin embargo, pocas y distantes. La comisión espera recibir información sobre la adopción de otras medidas concretas para resolver los desafíos pendientes que se destacan más adelante.

La Ley del Sistema Penitenciario vigente y los principios constitucionales, la Ley establece un régimen progresivo, que es el encargado de las actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados todo esto se realiza mediante fases, en ellas se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

Dentro de este régimen existen cuatro fases del sistema progresivo, de las cuales dos serán tratadas en este trabajo de investigación ya que son las que encuadran en la



criminología clínica, como lo son la fase de diagnóstico- ubicación y fase de tratamiento; debido a que el reglamento no existe. Estas dos fases serán llevadas a cabo por los equipos multidisciplinario de diagnóstico los mismos se crearan de conformidad con las necesidades del Sistema Penitenciario; además cada centro deberá de contar con un equipo multidisciplinario.

El objeto de la fase de diagnóstico, será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa y no que tenga condena firme. También se llevará a cabo por su parte una evaluación y diagnóstico que comprende: situación de salud física y mental, personalidad, situación socio-económica y situación jurídica.

El equipo multidisciplinario de diagnóstico, estará integrado por especialistas en la materia. En cuanto a la ubicación éste la remitirá a la Dirección General del Sistema Penitenciario dentro del plazo de 15 días máximo a partir de la notificación del juez de ejecución; la que se trasladará con la recomendación de ubicación para que el juez resuelva lo procedente. Derivado de la evaluación y diagnóstico, el equipo multidisciplinario de diagnóstico debe elaborar un plan técnico tendiente a la atención de las necesidades.

Según el Decreto Número 33-2006, establece que el Estado de Guatemala garantiza a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.



Fines del Sistema Penitenciario, es la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las medidas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas; así como también proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

La Ley establece en el capítulo IV el régimen progresivo capítulo I, disposiciones generales en el Artículo 56, régimen progresivo: "Es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de lo condenado mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación."

4.1 Criminología clínica o clínica de la vulnerabilidad en el sistema penitenciario

La criminología crítica central, con buen criterio, hizo un análisis bastante demoledor y descubridor, es decir de la criminología biopsicológica o psicológica fundamentalmente europea que, con múltiples escuelas y corrientes, se ocupa de la conducta del criminalizado. En definitiva, se trataría de formas de medicina psicológica institucional, particularmente de instituciones y, en este caso, medicina, psiquiatría o psicología carcelarias. En razón del marcado carácter encubridor del sentido político del discurso de la criminología clínica, la crítica criminológica central parece inclinarse



frecuentemente a descartarla o negarla, lo que resulta válido en cuanto a esa crítica alcanza a las tendencias clínicas que agotan su discurso en el plano biológico o psicológico, conforme al esquema tradicional.

Sin embargo, dentro de una crítica que pretenda traducirse en consecuencia prácticas, lo cierto es que, con demasiada frecuencia y hasta en la mayoría de los casos de criminalidad convencional con criminalización de personas pertenecientes a las clases marginales de las poblaciones latinoamericanas, se tiene la clara impresión de que el sistema penal arroja su sobre esos sectores de la población y atrapa a aquellos que no solo son más vulnerables socialmente puesto que casi todo lo son dentro del mismo estrato social, sino a los que son también más vulnerables psíquicamente, porque ha habido un proceso previo de condicionamiento, de generación de esa vulnerabilidad psíquica, que los coloca en situación para la criminalización.

La red del sistema penal, cae generalmente sobre quienes presentan ya signos que a menudo son de deterioro biosociológico, y para ello se opera con estereotipos, un mecanismo que ha sido expuesto de relieve por el interaccionismo en la forma que oportunamente se verá y que muestra cómo la carencia biopsicológica es causa de la criminalización, de manera que invierte el planteamiento clínico: la conducta criminal o más gravemente criminal, suele ser el resultado de una criminalización condicionalmente previa, como reacción social ante la característica biopsicológica deficitaria.



Cuesta saber en qué medida estos estigmas que integran el estereotipo son un prius o un posterius, una causa o un efecto con relación al enredo de la persona con el sistema penal, aunque parece claro que, al menos, constituyen una fuente de limitación de oportunidades bien notoria.

Obviamente, esto es una realidad, tan real y tangible como lo es una catatonia para el psiquiatra, y, por mucho que sea verdad que el sistema penal y la psiquiatría sean formas de control social y respondan a una estructura de poder, es necesario un saber que permita ayudar a estas personas a superar o revertir el deterioro causado por el sistema penal y el condicionado previamente y que lo ha hecho para el sistema, es decir, un saber que permita ayudar a las personas criminalizadas a reducir sus niveles de vulnerabilidad al sistema penal.

Esta es la función de la criminología clínica, desde la perspectiva crítica. Posiblemente, en razón del carácter marcadamente comprometido con el poder de la criminología clínica tradicional, sería conveniente cambiarle el nombre a ésta y reemplazarlo, pues se trata de una inversión del planteo etiológico bio-psico-social de la conducta criminal a nivel individual, por un planteo etiológico socio-psico-biológico de la vulnerabilidad individual al sistema penal. No desprecio ni lo ignoro, sino que invertí su sentido, al comprobar que el sistema penal no se preocupa en general por el castigo de ciertas conductas, sino por la selección de ciertas personas de la clase marginal que, por acción de factores sociales negativos anteriores a su intervención, se presentan ya como vulnerables al mismo y procede luego a aumentarles su vulnerabilidad mediante



la creación o acentuación de un deterioro de personalidad. En este sentido, no me preocupa por una etiología de la vulnerabilidad que reclama una clínica para revertirla.

En una oportunidad observar que el sistema penal selecciona personas y las condiciona conformando grupos humanos de acuerdo con un proceso de que no reduce el grupo de los criminalizados, sino que también condiciona a los grupos que integran los segmentos institucionalizados del propio sistema, o sea, que se halla en acción un mecanismo de feed-back o retroalimentación de los grupos de uniformados, segmentos policiales o penitenciarios, y del segmento judicial.

Los procesos de condicionamiento de estas personas, se llevan a cabo de un modo que, en la práctica, lesiona seriamente su identidad e integridad psíquica. Es imposible modificar las condiciones de los sistemas penales, sin destruir o modificar radicalmente estos mecanismos. Esta labor requiere la contemplación de los aspectos: a) la interrupción del proceso reproductor humano, y b) la reversión de los aspectos deteriorantes que estos procesos han causado en muchas personas.

Dichos procesos deteriorantes de integridad e identidad psíquica de las personas que integran los segmentos institucionalizados de los sistemas penales latinoamericanos, se ha llamado polinización y burocratización, aunque esas denominaciones son genéricas y requieren una particularización, puesto que no se reducen de dos formas, sino a



órdenes de condicionamientos dentro de los cuales debe distinguirse subórdenes especializados.

Si tomo en consideración estas características de los sistemas penales, la clínica criminológica no solo debe invertir su sentido y convertirse en clínica de vulnerabilidad respecto del grupo de criminalizados preferente del grupo de criminalizados institucionalizados, sino que se abre la posibilidad de abarcar un nuevo y amplísimo campo que nunca se ha tenido suficientemente en cuenta: La clínica de la burocratización, dirigida a la reversión de los efectos deteriorantes que los mecanismos reproductores del sistema penal crean sobre sus propios segmentos institucionalizados.

En mi propuesta de realismo criminológico marginal, la criminología clínica no desaparece, sino que, por contrario se enriquece, cobrando un sentido diferente respecto de los criminalizados, como clínica de vulnerabilidad, y ampliando su campo al personal del sistema penal, en la forma de clínica de la policización y clínica de la burocratización.

La obvia dificultad que esta extensión presenta es que la clínica practicable por excelencia es la clínica de la vulnerabilidad, porque los criminalizados pueden percibir sus carencias si el deterioro no es muy profundo; más aún así, por regla general, siguen percibiéndolas, aunque a veces siendo impotentes para revertirlas y los jueces, no toman conciencia de las mismas, porque toda la estructura ideológica se les suele mostrar como méritos profesionales y no como efectos deteriorantes de un



entrenamiento conforme a matricera estereotípica. Esto es altamente demostrativo, de la forma insidiosa en que opera el deterioro producidos por esos procesos y especialmente, la alta peligrosidad humana de ellos.

Sin embargo, la circunstancias de que las propias víctimas del deterioro no lo perciban, no implica que no exista y que algún momento, en virtud de nuevas circunstancias, pueda neutralizarse el encapsulamiento ideológico y aumente el nivel de concientización de las víctimas, lo que las llevaría recurrir a esas clínicas. Lo grave sería que el saber criminológico no se percatase de esos fenómenos y no tuviese respuestas preparadas a la hora de requerírselas.

Una de las Instituciones que más polémica generan es la de la prisión, puesto que se ha puesto constantemente en tela de juicio el cumplimiento de su finalidad: La readaptación social, atribuyéndole efectos negativos al grado de considerarle en la reciente reforma de justicia penal y seguridad pública se ha dado un cambio de nomenclatura, denominándole ahora: reinserción social y aplicando nuevos elementos para su logro.

Muchos académicos, medios de comunicación y en el discurso político hacen referencia a la institución penitenciaria como universidad del crimen, el calificativo fundado en la contaminación penitenciaria, no deja de ser ligero ya que no se alcanza el objetivo de adaptar nuevamente al sujeto a la vida en libertad. Ahora bien, no se puede aportar la idea de que en la prisión en muchas ocasiones opera más la disocialización que la readaptación; cumpliéndose así el fenómeno denominado por



Clemmer como prisionalización. Pero este punto no puede llevar a dar apreciaciones tan ligeras, sin profundizar en las cuestiones que provocan dicho fenómeno y alejan de su finalidad a la pena privativa de libertad. No hay que olvidar, que la prisión fue el sustituto penal de la pena de muerte, pero hoy se cuestiona el cumplimiento de los fines atribuidos; sin embargo, no se realizan explicaciones acerca de sus deficiencias y sí se propone una utilización de ella en términos más severos, puesto que, generalmente, la propuesta legislativa gira en torno al endurecimiento de las penas: son énfasis en el aumento de los años de prisión. Resulta paradójico que una Institución que es atacada constantemente por su ineficacia, no desaparece sino por el contrario se promueve su mayor utilización.

La readaptación social es severamente criticada por su ineficacia, sin explicar por qué no funciona y se tiende a regresar a la privación de la libertad como llano castigo, como segregación, como en sus orígenes, una pena de contención y de castigo. Para llegar a la idea de la readaptación social no ha sido fácil se ha recorrido como John Howard lo hizo la geografía del dolor; recorrido para comprender que la privación de libertad debe aprovecharse para alcanzar fines preventivos. La crítica a la privación de libertad, con fines readaptadores hace énfasis en su fundamento positivista y se reciben con júbilo posturas como las del maestro Roxin que hace alusión a la tercera vía que implica la sustitución de la prisión por la reparación. Aspecto con el que no se está en desacuerdo, pues como bien ante el maestro García Ramírez: "Lo que pasa, pasa en



efecto. Pero puedo unir, con infinito celo, las piezas dispersas y llegar tan lejos en la restitución como lo permite la naturaleza humana".¹⁴

Efectivamente, la idea sería reducir el uso de la prisión con todo un abanico de sustitutos penales; pero cuando sea necesaria su utilización, hacerlo con la pretensión de la readaptación social o reinserción social, siempre y cuando se reestructure el Sistema Penitenciario, pero no solamente en la norma jurídica o en la nomenclatura sino en la realidad.

A pesar de que en la actualidad existe, al menos formalmente, todo un catálogo de sanciones penales, se continúa privilegiando el uso de la pena privativa de libertad; al respecto el maestro Constancio Bernardo de Quirós decía, que la prisión sufrió una hipertrofia, convertida en pena típica y casi única del derecho penal clásico, que marcó su instante de iluminación en la década de los ochenta del siglo pasado, que es ahí donde se comienzan a advertir que se ha ido más allá de lo debido en la administración de ese remedio penal. Por ello, si se va a seguir privilegiando el empleo de la pena privativa de libertad, se debe hacerlo de manera tal que se contribuya con la finalidad que se le atribuye constitucionalmente: la reinserción social.

La reincorporación del sujeto a la vida en libertad, después de haber compurgado pena privativa de libertad. Desde luego, que las carencias organizacionales y las deficiencias funcionales, van a tener sus repercusiones en la generación de obstáculos para alcanzar el fin de la reinserción social. De tal manera que se encuentra; focos de

¹⁴ García Ramírez, *La reinserción social*, pág. 34



corrupción, sobre población, falta de personal capacitado, constante violación de los derechos de los internos, baja participación de los internos en actividades laborales y educativas, ausencia de instalaciones funcionales.

Es decir, se debe garantizar a la sociedad que el sujeto privado provisionalmente de la libertad, durante el tiempo que tenga lugar el procedimiento penal, no correrá el riesgo de adaptarse a la subcultura que priva en las prisiones, sino que solamente se encontrarán en un lugar de contención hasta en tanto y cuanto se resuelve su situación procesal; desde luego, que tales problemas se evitarían con la utilización racional de la pena privativa de libertad y no tomarla como en la actualidad; la pena que se aplica por excelencia a pesar de la existencia de los diferentes sustitutos penales.

Una vez que se aplica la privación de libertad como sanción en la sentencia condenatoria, va a tener lugar la aplicación del tratamiento penitenciario que tiene como finalidad lograr la reinserción social, cuyo objetivo será el de reintegrar al sujeto a la convivencia dentro de la sociedad, respetando la normatividad implementada. Para ello, me refiero a los siguientes elementos:

- Trabajo
- Capacitación para el mismo
- Educación

Hay que recordar que uno de los principales problemas a los que se enfrenta el compurgado, es la imposibilidad de incorporarse a una fuente de trabajo ante la



existencia de los antecedentes penales. Implementado la estructura correspondiente se pueda pensar en que la industria penitenciaria serviría, incluso, en la aplicación de un tratamiento pos penitenciario; ya que el compurgado que tenga buen historial laboral se le colocaría en las instalaciones que la empresa participante tenga fuera de la Institución penitenciaria, reduciendo la angustia del compurgado al no encontrar trabajo y la posibilidad del reciclaje delictivo.

Otro de los elementos es la educación, el cual tiene su origen en la concepción de enlazar a la falta de formación académica con la concreción de un delito; este aspecto ya no es una regla general; sin embargo, parecería que la tendencia sigue siendo la misma, pues en la actualidad no solo se cumple con la enseñanza obligatoria, sino que la educación penitenciaria considera la impartición de estudios de bachillerato y de formación profesional. No pienso que sea del todo erróneo, pero sí insuficiente, puesto que el hecho de tener una licenciatura o un posgrado no es garantía para no delinquir, múltiples ejemplos de sentenciados a privación de libertad lo han demostrado.

En este sentido, se ha olvidado que el término de educación es amplio que el de la simple instrucción, y considera aspectos como la transmisión de valores y patrones de conducta, aspectos propios de un proceso de socialización que tiene como punto de partida la familia, continúa con la institución educativa, también tienen lugar los medios de comunicación en esta tarea de socialización, que permite al individuo una convivencia con respeto de la normatividad establecida en la comunidad.



Desde luego, que las personas que han cometido una conducta antisocial tipificada han sufrido una ruptura en el referido pro eso de socialización que parece no considerarse en el tratamiento penitenciario.

Cada vez que hablo de reinserción de reclusos escucho muchos comentarios de gente muy diversa que de todo sabe y de todo opina, gracias a la desinformación de los medios de comunicación y asegura que “esa gente nunca se reinsertará. El asunto es que hay poca teoría y menos práctica acerca del tema y de la honesta aplicación de los derechos de apoyo, para lograr esa reinserción de la que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, así como un escaso conocimiento de la realidad de estos submundos del ámbito carcelario. La escasez de recursos humanos, materiales y de formación, etc. Del mismo modo, sigue pareciéndome una tremenda sobrecarga y exceso de responsabilidad para lo que puede significar el diagnóstico y seguimiento de cada caso para la persona reclusa en relación con su libertad. Imagino que tampoco se dispondrá del tiempo suficiente o deseable para una intervención en profundidad y de calidad.

Cuando veo la realidad de los medios que no hay para hacer posible una reinserción masiva desde la cárcel hacia la sociedad, sólo me queda observar con cierto optimismo que, dentro de lo negativo que es la privación de libertad para una persona, puede constituir o debería, una oportunidad para dichas personas para reorientar su vida hacia una convivencia menos conflictiva con su entorno, de modo que no acabe de nuevo entre rejas.



Me refiero, evidentemente, a personas que realmente necesiten nuevos elementos (alfabetización, formación profesional, terapias...etc. para aquellos que lo requieran) para desenvolverse mínimamente en una sociedad tan compleja como la nuestra.

Por otro lado se encuentra con personas carentes de lazos familiares o sociales, con trastornos psicosociales, etc., con discapacidades físicas o mentales...y tantos colectivos discriminados desde su infancia y educación, a los que pueda considerar delincuentes por una educación desajustada respecto del patrón mayoritario. Con ellos se puede dialogar para proponer un nuevo modelo de conducta que no cause choque con su entorno y lleve a consecuencias negativas, pero acaso es posible y justo que, como se intenta, esos colectivos tengan que adaptarse a las leyes imperantes sin ser tenidos en cuenta en su modo de pensar, de ver el mundo y la vida. Llegan a ser grupos marginales porque no se ajustan al modelo o no se ajustan a las propuestas de otros porque los marginan y no se les dan las mismas oportunidades de adaptación.

Les enseñan a interpretar las Sagradas Escrituras, lo que constituye para una parte de ellos, fuente de reflexión en su vida, de reconocimiento de sus errores y daños causados y reconciliación con su existencia y su gente. Hay programas específicos que trabajan por la reconciliación de la víctima con su agresor: para ello, el primer paso es que éste reconozca los perjuicios causados. Otro aspecto muy importante es, aparte del acompañamiento dentro de la cárcel, el acompañamiento cuando salgan de permiso o



definitivamente, pues muchos no conservan apenas vínculos afectivos o nunca los tuvieron y al salir no tienen dónde ir.



CAPÍTULO V

5. La criminología clínica en cumplimiento del principio de reinserción social del delincuente en el sistema penitenciario guatemalteco

Actualmente uno de los problemas que más preocupa a la sociedad guatemalteca es la reinserción de los delincuentes, toda vez que actualmente el programa o métodos de reinserción del delincuente, que se encuentra en algunos centros no es el adecuado, ya que la mayoría de las personas que están presas en las cárceles son reincidentes en su gran mayoría, en virtud de que no se tiene el control ni la metodología para aplicar una reinserción correcta, la criminología clínica es una forma adecuada para llevar y lograr una reinserción y rehabilitación del delincuente.

Uno de los principales problemas que enfrenta el Estado de Guatemala, con relación a la seguridad pública es el alto crecimiento de la población de los centros carcelarios. Las causas van desde el incremento en los índices delictivos, reforma a la legislación penal, en el sentido de incrementar las penas y la negativa del otorgamiento de medidas sustitutivas que hacen los jueces, que prolongan la estancia del preso o delincuente en los centros preventivos o cárceles, aunado al hecho de la falta de recursos económicos suficientes que puedan destinarse a este rubro, no siendo posible por ello, dotar de una mayor infraestructura, vigilancia y salubridad en los mismos; dicho de otra manera, el esquema de rehabilitación no ha cumplido adecuadamente su cometido.



Para Guatemala, el sistema penitenciario debe estar orientado hacia la readaptación social y la reeducación de los reclusos y que el Estado guatemalteco debe fomentar las condiciones necesarias para lograr estas metas. La finalidad de la prisión es la de rehabilitar, readaptar, corregir, rescatar o incorporar socialmente al reo, es decir capacitarlo en la medida de lo posible, para lograr los fines de la convivencia social.

El derecho a la reinserción social: Es bien conocido que el derecho a la reinserción social está tutelado en la Constitución, cabe recordar que entre las características de la Constitución están que sus disposiciones son abstractas y generales, por lo que es necesario crear leyes que desarrollen las disposiciones que están en la Constitución. Con éste propósito se han creado las leyes, cuya función principal es desarrollar las disposiciones abstractas y generales de la Constitución para no dejar vacíos o antinomias jurídicas. Para que se pueda brindar el Derecho a la Reinserción Social, es necesario haber sido condenado por un delito; por lo que a continuación se explican las leyes secundarias que de manera directa o indirecta inciden en el problema a plantear:

- Código Penal: Su función es adecuar las conductas de las personas que dañan bienes jurídicos, dentro de un tipo penal, estableciendo al mismo tiempo una sanción para aquellos cuya conducta encaje en los elementos que integran la norma. La finalidad de las penas que impone el Derecho Penal es la corrección y readaptación del delincuente. Tal finalidad es exclusivamente para las penas privativas de libertad. Es importante recalcar que los centros penales del país, no cumplen con ese objetivo, debido al hacinamiento en que conviven los internos, la falta total de atención psicológica el ambiente estigmatizado que representa la prisión, ausencia de programas

multidisciplinarios que sean orientados a una verdadera rehabilitación y reinserción social. El Artículo 41 del Código Penal nos da el concepto de Pena, pero delega su cumplimiento a la Ley Penitenciaria.

Un ejemplo claro que demuestra la vinculación del Código Penal con el derecho a la reinserción social son las medidas de suspensión condicional de la pena, en el Artículo 72 se establece que para aquellas personas que demuestren que será inminente su reinserción social, se les suspenderá la pena habiendo cumplido un tiempo prudencial de su condena, artículo que se concatena con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- Código Procesal Penal: Este Código establece las formas de proceder en los casos penales, las principales características de éste son las llamadas garantías procesales, la presunción de inocencia, juez imparcial, etc. pero lo que lo vincula con el derecho a la reinserción social es su Artículo 44, que asegura el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa, y es claro que el Derecho en el cual se basa el presente trabajo está contenido en los derechos que protege la disposición citada.

- Ley Penitenciaria: La Ley Penitenciaria surge por un mandato constitucional, ya que el Artículo 10 obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes. La Ley Penitenciaria tiene por finalidad, brindar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al



momento de recobrar su libertad. Asimismo, establece la Ley Penitenciaria que las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados. Dicha Ley, determina que se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuera el caso, buscar vivienda, ésta y otras disposiciones son producto de la aceptación de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, por lo que se puede reconocer la influencia del derecho internacional en las disposiciones de la Ley Penitenciaria.

La prisión es posiblemente uno de los apartados históricos más oscuros de la humanidad. Son muchos los ejemplares que al respecto se tienen registrados y que la caracterizan. Hoy en día, la prisión representa el criterio sancionador del hombre, ocupa el centro de todos los sistemas actuales de derecho penal, y, continúa siendo el medio idóneo para castigar a los infractores hasta nuestros días.

Lo fundamental implica que alguien se haya detenido en ese punto, al estudiar el objeto de la criminología clínica. Así, quienes afirman que es la criminalidad entendida como la totalidad de los comportamientos delictivos de acuerdo con la definición legal, le están dando una mayor importancia a las descripciones típicas de un estatuto penal. Su validez está en que tal definición proviene de un sector de la comunidad que legalmente puede decir qué es delito y qué no lo es, qué es criminología clínica y qué no lo es; igualmente, quién es delincuente y quién no lo es. Pero a pesar de ese sustento legal, creo que es una concepción demasiado estrecha, como que deja por fuera miles de actitudes frente a los demás, que hoy son reconocidas universalmente como



componentes de la criminalidad y como aspectos fundamentales de estudio por parte de la criminología. El estado de rechazo social es un efecto inevitable de la pena. Este efecto está determinado por un proceso social de estereotipia: el prejuicio y la discriminación. Es necesario un urgente cambio de actitud social en lo que afecta al delincuente. El apoyo de la sociedad a la reinserción, debe proceder, entre otras razones, de la compensación colectiva por los perjuicios excesivos irrogados en la aplicación de la pena; y por el compromiso moral de la comunidad en el trato y solución de todos los problemas sociales.

El Artículo 64 de las Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, recomendadas por la Naciones Unidas, declara taxativamente que:

- “El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad, una ayuda post-penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad”.
- Este compromiso es común al Estado como órgano rector de la sociedad, y a la sociedad misma en cuanto tiene obligación de participar en la consecución del bien común; participación que en el problema de la delincuencia presenta una doble vertiente: la necesidad de establecer una postura de reforma en las



actitudes sociales, y la exigencia de una actividad positiva en el apoyo del proceso de reinserción.

El concepto jurídico de la moderna defensa social tiene límites que no deben ser sobrepasados. El Congreso Internacional de Defensa Social celebrado en Lieja Bélgica, fue convocado sobre la temática del problema de la responsabilidad humana desde el punto de vista de los derechos de la sociedad en sus relaciones con los derechos del hombre. No se puede exigir a un hombre que medite sobre sus delitos, o que recite un su culpa en público, solamente para conseguir una medida de ejemplaridad colectiva, para resarcir el daño causado o para sentirse dentro de una sociedad protectora, sin otro fin ulterior. Es injusto, jurídica y moralmente, aplicar un sistema de defensa social sin pensar en la reinserción social del delincuente.

Debe buscarse un equilibrio entre la seguridad general de los intereses colectivos y los particulares, en la trayectoria social de los delincuentes. Dos declaraciones de voluntad regulan la situación jurídica de este problema: una, la de la sociedad canalizada por los órganos de imposición y ejecución de las sanciones, y la otra, determinada por la volición positiva del delincuente a la reinserción social. La primera, la de la sociedad ejercida sobre el delincuente es una imposición de lo general a lo particular. La segunda, es una pronunciación erga omnes que hace nacer una justa exigencia por parte del delincuente de pedir a la colectividad los medios necesarios para su nueva integración en el seno de la sociedad; es decir, procede de lo particular a lo general.



La Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución N° 2200 Apartado B, del 16 de diciembre de 1966, aprobó solicitando ratificación o adhesión de los Estados, el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, en el Artículo 13, declara: "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados".¹⁵

Los regímenes penitenciarios regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad que imponen una privación de la libertad. En consecuencia, el fin de la ejecución de este tipo de pena queda proclamado universalmente con una finalidad básica de dos disciplinas que se comprometen: reforma y readaptación social, que, en definitiva, van encaminadas al mismo objeto.

Todo proceso en la ejecución de las penas se dirige, pues, al retorno social del delincuente. La influencia de los sistemas penitenciarios en la organización de sus esquemas y grados, no es otra cosa que una escalada que acerca al recluso a la comunidad en función. Los nuevos métodos de ejecución de ciertas sanciones leves y los de la fase final de las sanciones graves, son ejercicios sociales de adaptación al orden colectivo que están cumpliendo una necesidad de contacto e introducción del delincuente en la plena actividad social: los métodos de semi-libertad, los de internamiento discontinuo, las detenciones domiciliarias, las liberaciones condicionales, las detenciones provisionales y los sistemas de libertad vigilada.

¹⁵ La Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución N° 2200 Apartado B, Artículo 13.



Las situaciones de privación de libertad dentro del cauce jurídico, y la finalidad de la actividad penitenciaria hacia la reforma y readaptación social de los detenidos, son tratadas también dentro de la sistemática normativa del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; siendo altamente significativo que en este Pacto se ordena la observancia del respeto debido a la dignidad inherente a la naturaleza humana de los reclusos y liberados, considerándola como un derecho de aplicación y exigencia universal. Considero, que transformar las prisiones en centros de resocialización debe ser el postulado fundamental de una política criminal de aplicación en los centros penales; que tenga como fin la prevención de la reincidencia en la comisión de hechos delictivos, y que puede lograrse principalmente con la materialización del precepto constitucional de la readaptación social de los reclusos en los centros penales, parte medular de la ciencia penitenciaria, contenido en el Artículo 19 de la carta magna, esta posibilidad depende precisamente de este Organismo denominado Sistema Penitenciario.

Carlos García Basalo, citado por Elías Neuman, indica que el sistema penitenciario debe ser considerado como una organización y en este sentido lo define como: “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”.¹⁶ Elías Neuman agrega que en ese sistema u organización creada por el Estado, tienen cabida los distintos regímenes

¹⁶ Neuman, Elías. **Criminología clínica** Pág. 114.



penitenciarios que eventualmente lo integren, este autor sitúa al sistema en calidad de género, y al régimen como la especie.

Manuel Ossorio, en su diccionario jurídico establece que el Sistema Penitenciario, es el régimen a que se encuentran sujetos los penados para expiar sus delitos, enderezado a su enmienda o mejora, o el adoptado para castigo y corrección de los penados. Los diferentes enfoques doctrinarios utilizan indistintamente los términos sistema, o régimen para referirse al conjunto de métodos que constituyen el proceso de readaptación y reeducación de los reclusos de los diferentes países, no obstante considero más acertado nominar como sistema a la organización, tal y como lo enuncia el Primer Congreso de las Naciones Unidas, Sobre la Prevención del Delito y Tratamiento de los delincuentes, en tanto debiera de utilizarse el término régimen para referirse al conjunto de métodos adoptado para conseguir la readaptación y reeducación del penado.

De la orientación que sigue el ordenamiento jurídico guatemalteco, y de las definiciones citadas, se aprecia que todas hacen énfasis en asignarle como función principal al sistema penitenciario: la rehabilitación social de los internos en los centros penales.

5.1 Sistema penitenciario guatemalteco

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco no enuncia un concepto de sistema penitenciario, el Artículo 19 de la Constitución Política, en su párrafo primero, se orienta a delimitar su función, y lo describe como un conjunto de medios, que deben tender a la



readaptación y a la reeducación social de los reclusos y prescribe que los derechos reconocidos por la Constitución les sean garantizados; el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, señala en el Artículo 3 que los fines del sistema penitenciario son proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación que les permitan alcanzar su desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El ordenamiento jurídico guatemalteco hace una diferenciación de los centros destinados para el cumplimiento de condena, de aquellos que solo tienen como fin limitar por un periodo breve la libertad de la persona, a consecuencia de ser sospechosa de un ilícito penal, o la certeza de que ha cometido una falta; para el efecto, la Constitución Política de la República señala: Artículo 10: centro de detención legal. "Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serian distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables".¹⁷

¹⁷ Constitución Política de la República señala: Artículo 10: centro de detención legal.



5.2 El proceso de rehabilitación integral de los reclusos en el sistema penitenciario guatemalteco

La rehabilitación, desde el punto de vista patológico, sociológico, o pedagógico, comprende el tratamiento encaminado a la eliminación o reducción de un déficit o disfunción física, mental o social para lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social. La rehabilitación psíquica hace referencia a un trastorno de tipo emocional y/o social; que recibe el nombre de psicoterapia, siendo una de sus variantes la ergoterapia especialmente recomendable para lograr la reinserción social.

Desde el punto de vista médico, el proceso de reinserción social se considera como parte del tratamiento terapéutico, y se continúa a través de las actividades de apoyo y seguimiento del paciente una vez terminado aquél. La reintegración es definida como el proceso mediante el cual se incorpora de nuevo a la sociedad a un individuo antes enfermo, con una función activa y libre y con participación en la vida social. La rehabilitación en el contexto del déficit en el proceso de aprendizaje de conocimientos generales, recibe el nombre de reeducación, en tanto que la reinserción social, es un proceso mediante el cual se intenta conseguir la readaptación social y participación activa en la comunidad de individuos que por distintas causas, han permanecido al margen del medio social durante un cierto período de tiempo, por ejemplo: el caso de pacientes psiquiátricos, o delincuentes. Ante la interrogante de cómo revertir la improductividad de los reclusos en los centros penales, deficiencia que durante décadas se ha mantenido, y que no permite una adecuada resocialización, considero que únicamente podrá conseguirse mediante la implementación de programas de



rehabilitación integral en los que participen equipos multidisciplinarios, integrados por psicólogos, sociólogos, abogados, médicos, asistentes sociales, etcétera.

Es necesario hacer mención que la ejecución de la pena de prisión, es la acción jurídica que recae sobre el individuo a consecuencia de haber transgredido las normas penales vigentes, y que el Estado hace efectiva al recluirlo en un centro penal; no obstante, el Estado moderno dentro de su política criminal, ya no concreta su acción al confinamiento del individuo en prisión con propósito únicamente retributivo; dentro de sus programas de prevención del delito, precisa asegurar la reintegración del delincuente a la vida social, por medio de un tratamiento, que entre otros nombres puede denominarse como rehabilitación penitenciaria, la que consiste en todo un proceso de revalorización de la conducta del penado, con el fin de que al cumplimiento de su condena se encuentre en la capacidad de reintegrarse plenamente al entorno social.

Los términos; régimen penitenciario, tratamiento penitenciario, rehabilitación integral del recluso, modelos de reinserción social, rehabilitación social, readaptación y reeducación, resocialización, política criminal de reintegración social; son empleados en el tratamiento de los internos de los centros penales, y se constituyen en sinónimos que encierran el mismo contenido: procurar la enmienda o corrección de la conducta antisocial de los reclusos, a través de medios de naturaleza científica con el objetivo final de que al cumplimiento de su condena, tengan plena capacidad de reinsertarse económica y socialmente, este proceso corresponde a lo que en materia penal se conoce como teoría de la prevención especial.



Antonio Rodríguez Alonzo, define al régimen penitenciario como: “el conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica, que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos”.¹⁸

En tanto que Elías Neuman, argumenta que el tratamiento penitenciario: “es la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente”.¹⁹

Similar apreciación sostiene, Hilda Marchiori, al definir al tratamiento penitenciario como: “aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo”.

Los diversos regímenes penitenciarios, según el diccionario de Guillermo Cabanellas son definidos como cada uno de los planes propuestos y practicados para lograr la regeneración de los delincuentes durante el lapso de su condena; no obstante la acepción regeneración no es aceptada por todos los tratadistas, al considerar que no se debe calificar a todos los reclusos como degenerados.

Al comentar las definiciones citadas, considero que los términos régimen, tratamiento, resocialización, y otros, son sinónimos de rehabilitación penitenciaria integral del recluso, entendida ésta como: El conjunto de métodos y procedimientos, aplicados por

¹⁸ Rodríguez Alonzo, Antonio. *Reclusos*. Pág. 166.

¹⁹ Neuman, Elías *Tratamiento penitenciario*. Pág. 115.

el sistema penitenciario, para lograr con los recursos disponibles una correcta administración de los establecimientos penales, y un tratamiento idóneo para la reincorporación social de los privados de libertad al cumplimiento de su condena; y que la rehabilitación integral del recluso, debe funcionar como una herramienta del sistema penitenciario, y consistir en la reeducación moral, física, laboral y educativa del delincuente interno, programada de tal forma que pueda realmente servir, para que el recluso al término de su condena se reinserte social y económica, y laboralmente a la sociedad, sin que se modifique o anule su personalidad.

Los centros penitenciarios, actualmente procuran la readaptación social del interno, ensanchado sus límites más allá de los muros que antes constituían algo fundamental para lograr la mayor seguridad de los internos, realizando así sus labores los reclusos en un verdadero ambiente saludable, en contacto con la propia naturaleza.

Al respecto el ilustre profesor de derecho Penal, Doctor: Tomás Baudilio Navarro Batres, en su texto Cuatro Temas de Derecho Penitenciario expresa: "Lo fundamental y necesario es que el recluso aprenda o perfeccione dentro del establecimiento un trabajo, oficio o profesión cualquiera sea su clase, pero que llene todas las condiciones necesarias a que también ya hemos hecho referencia, a efecto que colabore en forma efectiva y práctica en la enmienda y reeducación del mismo, proporcionándole para su futura vida en estado de libertad, todos aquellos conocimientos teórico prácticos adaptados a la técnica moderna y a la realidad social a que hayan de enfrentarse".



Desde mi punto de vista, corresponde al Estado dirigir y organizar el trabajo de los reclusos dentro de los penales, con la colaboración de todas sus instituciones; el estado está en la capacidad de decidir qué clase de trabajo, bajo qué condiciones, con qué recursos, su planificación, supervisión y control, y todo lo que se refiere a su puesta en vigencia.

El proceso de reinserción social, sería más fácil utilizarlo con los internos en los centros penales de Guatemala bajo la perspectiva del modelo resocializador que tiene la criminología clínica, ya que en Guatemala tiene su fundamento legal en la Constitución Política de la República promulgada el 31 de mayo de 1985, que entro en vigencia en 1986, que señala en la primera parte del Artículo 19, que, los recluso; tienen derecho a la readaptación social y a la reeducación, evidenciando que la legislación penal guatemalteca, se orienta hacia el modelo de resocialización del recluso, basado en los elementos trabajo y educación.





CONCLUSIONES

1. La criminología clínica no es aplicada adecuadamente por causa de la vulnerabilidad a la que están expuestos los presos, así mismo, los mecanismos utilizados por el equipo multidisciplinario no son los adecuados y se da un mal manejo tanto administrativo y no se cuenta con la voluntad política para resolver, lo que conduce una situación caótica para las condiciones de vida de los reclusos.
2. El problema carcelario no sólo se relaciona con el Sistema Penitenciario, por el contrario, cada institución del Sistema Penal ha contribuido, ya sea por acción u omisión, en la situación deplorable en que se encuentran los privados de libertad; lo que conlleva a que no exista un verdadero Estado de derecho, pero el problema se hace más latente en cuanto a la rehabilitación del recluso, para que al momento que salga a la sociedad ponga en práctica lo aprendido en el centro carcelario.
3. Existe una profunda incongruencia entre lo que existe en teoría legal asignada a la institución carcelaria, la cual protege los derechos de los detenidos y la realidad de la práctica. Esta incongruencia no sólo se refleja por la ausencia de programas que faciliten a los condenados un retorno adecuado a su medio social y se agudiza por la ausencia de una ley que regule los derechos, obligaciones y mecanismos que faciliten la reinserción social de los privados de libertad.



4. El poder legislativo inició un proceso de aumento de las penas privativas de libertad y uso desmedido de la prisión preventiva, política que tiene como objetivo dar una respuesta efectiva al fenómeno de la delincuencia. Esta política no tomó en consideración, entre otros aspectos, su impacto en el Sistema Penitenciario, lo que trajo en consecuencia el hacinamiento en las cárceles y la disminución efectiva de los recursos, siempre escasos, para responder a la demanda del incremento de los privados de libertad.

5. Dentro del sistema penitenciario a menudo se encuentran en condiciones tan rudimentarias como infraestructura adecuada, sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos, ni al compromiso declarado del sistema en cuanto a la rehabilitación y al principio de reinserción social del delincuente.



RECOMENDACIONES

1. Los centros carcelarios, deben aplicar la criminología clínica de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Sistema Penitenciario ya que los presos están expuestos a esta vulnerabilidad, que todos los mecanismos sean utilizados por el equipo multidisciplinario adecuadamente y se dé un excelente manejo administrativo; así como la voluntad política para resolver cualquier situación, y poder dar unas condiciones favorables de vida a los reclusos.
2. Que el Congreso de la República de Guatemala, agilice la aprobación del reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario a efecto de que se pueda aplicar esta ley en los centros carcelarios del país; para que se logre la reinserción y rehabilitación del delincuente, porque las prioridades de transformación son necesarias para integrar a los reclusos a la sociedad actual.
3. Es necesario que el Sistema Penitenciario, mejore los centros de detención para lograr la educación y readaptación del recluso, a través del proceso enseñanza aprendizaje a efecto de que al cumplir la condena sea una persona útil a la sociedad y tenga acceso a un trabajo digno y no vuelva a delinquir, porque de esa manera habrá menos delincuencia en el país.



4. El Estado de Guatemala debe velar, para que los establecimientos carcelarios sean dotados de recursos humanos, materiales y financieros necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines propuestos, para que haya un mejor desarrollo dentro de esa institución, través de los fondos asignados al Sistema Penitenciario Guatemalteco por parte del Ministerio de Gobernación; porque hasta la fecha no existe el avance anhelado por todos los ciudadanos.

5. El Estado de Guatemala por medio de las autoridades competentes, deben fortalecer y promover que se cumpla lo regulado en la Ley para su mejor aplicación, en virtud de acatar todo sus preceptos legales, para que los profesionales lleven un control más sistematizado de los reclusos, porque hasta el momento el plan-técnico-diagnóstico no ha sido utilizado adecuadamente.



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.
- CANTERO SAINZ, Manuel. **Criminología auxiliara**. Barcelona, España: Casa Ed. Vale, 1957.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología**. Barcelona, España: Casa Ed. Bosch, 1958.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Matta Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: s/e. 1989.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2001.
- ECHANDÌA REYES, Alfonso,. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 1969.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 1960.
- GARRIDO GENOVÉS, Vicente. Redondo Illescas, S. **Manual de criminología aplicada**. Ediciones Jurídicas Cuyo Mendoza, 1997.
- GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Fundación Mirna Mack, 2003.
- GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. **Derecho penal mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1997.
- GONZÁLEZ MORENO, Rafael. **Ciencias forenses**. México: Ed. Porrúa, 1999.
- HERRARTE, Alberto. **Los fundamentos del estado de derecho**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional de Guatemala, 1996.
- HERRERO, César. **Criminología. Parte general y especial**. Madrid: Ed. Dykinson, 1997.
- JIMÉNEZ ASÚA, Luis. **El delito**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hermes, 1959.
- KELSEN, Hans. **Teoría general del Estado**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universitaria, 1987.



LISZT, Franz Von. **El estado**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1940.

LÓPEZ REY, Manuel. **Criminología, Criminalidad y planificación de la política criminal**. Madrid: Ed. Aguilar, S.A. 1978.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1981.

ORELLANA WIARCO, Octavio. **Manual de criminología**. México: Ed. Porrúa, 1990.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa, 2006.

ROCA, Danilo. **Presidencialismo versus Constitución**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC., 1985.

RUTHER, Werner. **Cuadernos de política criminal**. Madrid: Ed. Edersa, 1979.

USAID. Central América and México Gan y Assessment, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala. 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003.

Ley del Sistema Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-2006.